Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 87 Lunes, 16 de abril de 2012

BORM

S U M A R I O

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

5923 Ejecución de títulos judiciales 79/2012. 16271
5924 Ejecución 470/2009. 16274
5925 Despido/ceses en general 804/2011. 16275

De lo Social número Tres de Cartagena

5926 Procedimiento ordinario 243/2012. 16276
5927 Despido/ceses en general 188/2012. 16277
5928 Ejecución de títulos judiciales 121/2011. 16278
5929 Despido/ceses en general 88/2012. 16279
5930 Despido/ceses en general 86/2012. 16280
5931 Ejecución de títulos judiciales 11/2012. 16281
5932 Procedimiento ordinario 722/2011. 16282
5933 Procedimiento ordinario 79/2012. 16283

Primera Instancia número Nueve de Murcia

5934 Constitución del acogimiento 1.706/2011. 16284
5935 Constitución del acogimiento 1.415/2011. 16287

De lo Social número Tres de Murcia

5936 Ejecución de títulos judiciales 482/2011. 16288
5937 Demanda 424/2010. 16291
5938 Demanda 286/2010. 16293
5939 Ejecución de títulos judiciales 486/2011. 16295
5940 Demanda 1.862/2009. 16297
5941 Demanda 1.861/2009. 16301
5942 Demanda 273/2009. 16305
5943 Demanda 319/2010. 16307
5944 Ejecución de títulos judiciales 454/2011. 16311
5945 Despido/ceses en general 523/2011. 16313
5946 Ejecución de títulos judiciales 230/2011. 16316

De lo Social número Cuatro de Murcia

5947 Demanda 467/2010. 16318
5948 Procedimiento ordinario 592/2010. 16320
5949 Procedimiento ordinario 600/2010. 16322
5950 Despido/ceses en general 682/2011. 16324
5951 Procedimiento ordinario 799/2011. 16326
5952 Despido objetivo individual 906/2011. 16328

NPE: B-160412-87

De lo Social número Cinco de Murcia

5953 Demanda 708/2011. 16330

5954 Despido/ceses en general 50/2012. 16331

5955 Demanda 834/2010. 16333

5956 Demanda 940/2010. 16334

5957 Demanda 1.336/2010. 16335

5958 Procedimiento ordinario 10/2011. 16336

De lo Social número Seis de Murcia

5959 Ejecución de títulos judiciales 45/2012. 16337

5960 Pieza de medidas cautelares 6/2012. 16340

5961 Ejecución de títulos judiciales 463/2011. 16342

5962 Procedimiento ordinario 966/2010. 16343

5963 Despido/ceses en general 893/2011. 16345

5964 Despido objetivo individual 933/2011. 16346

5965 Procedimiento ordinario 302/2011. 16347

5966 Procedimiento ordinario 1.104/2010. 16349

De lo Social número Siete de Murcia

5967 Procedimiento ordinario 917/2010. 16351

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5968 Procedimiento ordinario 1027/2011. 16353

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5969 Ejecución de títulos judiciales 1/2012. 16355

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5970 Ejecución de títulos judiciales 223/2010. 16357

5971 Ejecución 233/2009. 16358

5972 Ejecución de títulos judiciales 96/2012. 16359

De lo Social número Treinta y Dos de Madrid

5973 Demanda 503/2011. 16360

Instrucción número Tres de Valladolid

5974 Juicio de faltas 643/2011. 16364

IV. Administración Local

Aguilas

5975 Solicitud de autorización autonómica para la construcción de vivienda, almacén y garaje. 16365

Bullas

5976 Retirada de vehículo de la vía pública. 16366

5977 Delegación para celebrar boda civil. 16367

5978 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las ayudas de urgente necesidad. 16368

5979 Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencia de actividad. 16369

5980 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable. 16370

Cartagena

5981 Aprobación definitiva de la modificación n.º 5 del PEOPCH Cine Central. 16371

Ceutí

5982 Edicto de notificación de expediente sancionador. 16373

Cieza

5983 Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica. 16374

Los Alcázares

5984 Notificación a interesados de la providencia dictada el 9 de abril de 2012 en sede del expediente disciplinario en materia de personal 4/2011. 16396

Murcia

5985 Notificaciones de inicio de expedientes sancionadores de multas ordenanzas. 16397

San Javier

5986 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Acceso Electrónico a los Servicios Públicos Municipales y de Utilización de Medios Electrónicos en la Administración Municipal del Ayuntamiento de San Javier. 16401

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

5923 Ejecución de títulos judiciales 79/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0102951

N28150

N.° Autos: Ejecución de títulos judiciales 79/2012

Demandante: Segundo Gerardo Allaga

Graduado Social: Francisco Javier Martínez Contreras

Demandados: Gas-Llano, S.L., Levante Promosa, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 79/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Segundo Gerardo Allaga contra la empresa Gas-Llano, S.L., Levante Promosa, S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Segundo Gerardo Allaga, frente a Gas-Llano, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.839,59 euros en concepto de principal, más otros 583,96 euros y 583,96 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No ha lugar a despachar ejecución respecto de Levante Promosa, S.L. al encontrarse en situación de concurso.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta número 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su

abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gas-Llano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

5924 Ejecución 470/2009.

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0100189

N28150

N.°Autos: Ejecución 470/2009

Demandante: Ibermutuamur

Abogado: Juan Antonio Victoria Ros

Demandado: Framur 2000 Construcciones, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 470/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Framur 2000 Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo: Tener por terminado el presente procedimiento ejecución 470/2009 seguido a instancia de Ibermutuamur frente a Framur 2000 Construcciones, S.L. e Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la L.J.S.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social¬Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Framur 2000 Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

5925 Despido/ceses en general 804/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0107502

N28150

N.° Autos: Despido/ceses en general 804/2011

Demandante: Gladys Cecilia Tomalo Quinde

Graduado Social: CCOO

Demandados: Roteca Food, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 804/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Gladys Cecilia Tomalo Quinde contra la empresa Roteca Food, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Gladys Cecilia Tomalo Quinde contra la empresa "Roteca Food, S.L.", declaro improcedente el despido de la actora y, dada la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar a la trabajadora la cantidad de dos mil trescientos sesenta euros con sesenta y siete céntimos (2.360,67 €) en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (18-10-11) hasta la de la presente sentencia, a razón de 42,55 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roteca Food, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

5926 Procedimiento ordinario 243/2012.

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Pedro García Carrillo contra Fogasa, Barnizados y Lacados del Sureste, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 243/2012 se ha acordado citar a Barnizados y Lacados del Sureste, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 4/4/2012 a las 10.00 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Barnizados y Lacados del Sureste, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 4 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

5927 Despido/ceses en general 188/2012.

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Raquel Blaya Olmos contra Asociación Atime, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 188/2012 se ha acordado citar a Asociación Atime, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 3, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 16/5/2012 a las 10'40 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Asociación Atime, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 4 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

5928 Ejecución de títulos judiciales 121/2011.

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 121/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Ángel Ayala Martínez contra la empresa Borras y Artero, S.L. sobre ordinario, se ha dictado en fecha 04/04/12 Decreto n.º 172/12, con la siguiente resolución:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Borras y Artero, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 19.611,15 euros de principal, más otros 1.961 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación,

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Borras y Artero, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BORM y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

5929 Despido/ceses en general 88/2012.

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Susana Esther Conesa Rios contra Contranet Europa, S.L., Casteguill, S.L., Ministerio de Defensa, Ministerio Fiscal, en reclamación por DESPIDO, registrado con el n.º despido/ceses en general 88/2012 se ha acordado citar a Contranet Europa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 6 de junio de 2012 a las 11'00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Contranet Europa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 4 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

5930 Despido/ceses en general 86/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario Del Juzgado De Lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Carmen Ayala Guerrero contra Contranet Europa S.L., Atlas Servicios Empresariales, S.A., Outsource Levante, S.L., Casteguill, S.L., Ministerio de Defensa, Ministerio Fiscal, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 86/2012 se ha acordado citar a Contranet Europa, S.L., y Outsource Levante, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día seis de junio de 2012 a las 11.10 Horas de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Contranet Europa, S.L., y Outsource Levante, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 4 de marzo de 2012.—La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

5931 Ejecución de títulos judiciales 11/2012.

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 11/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Martínez Ballesteros contra la empresa Estructuras Estrella del Sur S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 4/4/12 Decreto n.º 173/12, con la siguiente resolución:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

3.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.

4.- Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Estructuras Estrella del Sur, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el BORM y su colocación en el tablón de anuncios de este juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

5932 Procedimiento ordinario 722/2011.

D. Raúl Asensio Echegoyen, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 722/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Cánovas Zaplana contra la empresa Fogasa, Fg Escayolas Carthago, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Antonio Cánovas Zaplana de su demanda frente a Fogasa, FG Escayolas Carthago, S.L., de ordinario.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (art. 186 y 187 LPL).

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a FG Escayolas Cartagho, S.L., se expide la presente cedula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 12 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

5933 Procedimiento ordinario 79/2012.

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en fecha 04/04/12, en el proceso seguido a instancia de don Isidro Orti Bogas contra Francisca Baeza Diaz, Necso Entrecanales Cubiertas, S.A., y Centro Asegurador Compañia de Seguros y Reaseguros, S.A., en reclamación por ordinario, en procedimiento ordinario 79/2012 se ha acordado citar a Francisca Baeza Díaz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201, el día 26/09/2012 a las 10.30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a la demandada Francisca Baeza Diaz, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BORM y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado

En Cartagena, 4 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

5934 Constitución del acogimiento 1.706/2011.

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0022831

Procedimiento: Constitución del acogimiento 1706/2011

Sobre: Otras materias

De: Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración

Letrado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

Contra: Juana Sierra López

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto 10/2012

Juez/Magistrado-Juez Sr. D. Marcos de Alba y Vega

En Murcia, a diez de enero de dos mil doce.

Hechos

Primero.- Que por la Entidad Pública competente se presentó escrito solicitando la constitución del acogimiento de la menor Juana Sierra López.

Segundo.- Admitido a trámite dicho escrito, se ha prestado el consentimiento de la acogedora, quien manifestaron su conformidad con el acogimiento propuesto. Pasado el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, éste informó en el sentido; que consta en autos.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El acogimiento es definido por la doctrinal científica como aquella situación temporal y revocable, orientada a la protección de menores que se encuentra privados' -aunque sea circunstancialmente- de una adecuada atención familiar, y consiste en confiar al menor al cuidado de personas que reúnan las condiciones morales y materiales necesarias para proporcionarle sustento, habitación, vestido y especialmente, una vida familiar con los usos sociales. El acogimiento produce la plena participación en la vida de la familia e impone a quien le recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. En el espíritu de la reforma introducida por la Ley 21/87 de 11 de noviembre, late, como dice la AP de Baleares, sección 3.ª en su S 20 de marzo 1995 el interés por facilitar los mecanismos legales necesarios para que aquellos menores que carecen del adecuado medio familiar propio, puedan hallar, con suficientes garantías, el ambiente apropiado a su edad en formación, en el seno de otras familias, en donde alcanzar un desarrollo armónico, sin traumas, tanto en el orden físico como psicológico y moral. En materia de acogimiento de un menor, los Tribunales han de velar prioritariamente por los intereses de aquel, que son, sin duda, los mas dignos de protección, cuyo interés superior debe presidir cualquier resolución al respecto, en concordancia con el Derecho tradicional, y actual, tanto en la reforma

operada por Ley 7/10 de 4 de julio, como la modificación llevada a cabo por Ley 11/81 de 13 de mayo, Ley 30/81 de 7 julio, como por la vigente Ley 21/87 de 11 de noviembre, en la que se ha acentuado, una más, ese principio fundamental del "favor minoris", consagrado solemnemente en el artículo 39 CE y sancionado en Convenios Internacionales (Nueva York), en los que el interés superior del menor es también una constante plenamente afianzada. Señala el efecto el T.S., en su S 19 de febrero 1988 que en los procesos de adopción existe la necesidad de que, prioritariamente, prevalezcan los intereses y preferencias del menor, como más dignos de protección que las distintas y enfrentadas argumentaciones jurídicas puedan postergar, oscurecer o perjudicar las puras situaciones humanas y efectivas, que deben informar las relaciones paterno-filiales, de ahí que se tengan que examinar minuciosamente las circunstancias específicas de cada caso concreto, para llegar a una solución estable, justa y equitativa, especialmente para el menor, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas, en la línea de favorecer al adoptado, todo ello en concordancia con el artículo 39 CE y con los principios informadores de las últimas reformas del CC. El principio del Derecho Internacional, que proclama el interés del niño a ser educado por sus padres naturales (Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 3 de diciembre 1986 artículo 39), indirectamente recogido en el artículo 172.4 CC., es vinculante para la autoridad judicial en el sentido de que antes de acordar, en su caso, el acogimiento del menor o la constitución del vinculo adoptivo, ha de comprobar si se ha producido la integración de aquél en su propia familia, cuando ello redunde en su interés.

Por su parte, el T.C., señala que no debemos olvidar que en este tipo de procesos civiles se encuentran en juego derechos e intereses legítimos de extraordinaria importancia, como ha destacado este Tribunal en las SS 143/1990 y 298/1993. Tanto los del menor, como los de sus padres biológicos y los de las restantes personas implicadas en la situación, son intereses y derechos de la mayor importancia en el orden personal y familiar, que obligan a rodear de las mayores garantías los actos judiciales que les atañen.

No resulta ocioso -sigue diciendo el T.C.- recordar que los riesgos de que la actuación de los poderes públicos, en situaciones percibidas como de desamparo de menores, pueda producir la indefensión de alguna de las personas concernidas, son riesgos previstos por el legislador. En la Ley del Menor, aprobada por L.O., 1/1996 de 15 de enero, se han reforzado algunas de las garantías que protegen a los afectados por las resoluciones públicas en materia. Dadas las consecuencias decisivas que acarrea la declaración de un menor se encuentra desamparado, es especialmente significativo que ahora la entidad pública esta legalmente obligada no solamente a notificar la resolución correspondiente a los padres del menor, en un plazo de 48 h; también debe informarles "de forma presencial y de modo claro y comprensible de las causas que dieron lugar a la intervención de la Administración y de los posibles efectos de la decisión adoptada" (nuevo artículo 172, 1 pfo. 1.ª CC).

Segundo.- Que en este caso el interés de las menores justifica la constitución del acogimiento.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del acogimiento familiar permanente de la menor Juana Sierra López a favor de la persona propuesta por la Entidad Pública, los

que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días, previa consignación en la cuenta de este Juzgado, n. 3132 de Banesto, del depósito establecido en la L.O.P.J.

Lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe. El Magistrado Juez

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juana López Gomaríz, madre biológica de la menor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 23 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

5935 Constitución del acogimiento 1.415/2011.

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0019803

Procedimiento: Constitución del acogimiento 1.415 /2011

Sobre: Otras materias

De: Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración Jefe de Servicios, doña María Paz Campoy Sánchez

Abogado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

Contra: Carla Tovar Villaplana

En este órgano judicial se tramita constitución del acogimiento 1.415/2011, seguido a instancias de Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración Jefe de Servicios, doña María Paz Campoy Sánchez, contra Carla Tovar Villaplana, sobre en los que, por resolución de fecha 21-3-12 se ha acordado:

"Se acuerda la constitución del acogimiento familiar preadoptivo sin visitas de la menor Carla Tovar Villaplana a favor de las personas propuestas por la Entidad Pública, las que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en un solo efecto en término de 20 días."

Dado el ignorado paradero de doña María Angeles Villaplana Bellot con D.N.I.: 34.810.942-M se expide el presente en Murcia, 23 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

5936 Ejecución de títulos judiciales 482/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003451

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 482/2011

Demandante: Dogan Ali Ihsan

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Munzur, S.L.U.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 482/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Dogan Ali Ihsan contra la empresa Fogasa, Munzur, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a veintisiete de marzo de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Juzgado se sigue ejecución núm. 482/11 a instancia de Dogan Ali Ihsan, asistido del graduado social don Luis Enrique Martínez Serna, frente a Munzur, S.L.U.

Segundo.- En estos autos recayó sentencia estimatoria del despido y en su fallo dice literalmente: …/…"Estimo la demanda interpuesta por don Ali Ihsan Dogan Pasaporte TR-U n.º 339323 y Tarjeta Régimen Comunitario n.º Y-1780140-T) frente a la empresa demandada Munzur, S.L.U., (CIF B-73571374) y el Fogasa, declaro despido improcedente el cese acordado por la empresa demandada el día 07-03-2011, y condeno a la misma a que, a su opción que deberá hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmita de inmediato al actor en su puesto de trabajo con idénticas condiciones laborales que regían con anterioridad a la fecha del despido, o bien, le abone en concepto de indemnización, la cantidad correspondiente a razón de 45 días de salario por año trabajado que asciende a la cantidad de 3.760 euros, y, en todo caso, los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente sentencia teniendo en cuanta el salario diario de 40 euros.

El Fogasa, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos…./…"

Tercero.- En virtud de escrito presentado con fecha 9/12/2011, la actora ha puesto en conocimiento del Juzgado que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador ni ha ejercido su facultad de opción, instando la celebración de la comparecencia a que se refiere la Ley en el incidente sobre no readmisión en los términos solicitados.

Cuarto.- Se tuvo por solicitada ejecución de la sentencia y por deducido incidente sobre no readmisión, habiéndose celebrado la comparecencia que refiere la Ley, en la sede de este Juzgado, a la que solamente asistió la parte ejecutante que ha ratificado íntegramente su solicitud, solicitando se dicte resolución declarando extinguida la relación laboral.

Fundamentos de derecho

Primero.- La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia firme que declare la nulidad del despido o cuando la opción en favor de la readmisión corresponda al trabajador, debe cumplirse en sus propios términos (artículo 280.1 L.P.L.), salvo que se acreditase que el cese en la actividad empresarial, trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (artículo 284 de la L.P.L.)

Segundo.- Conforme se desprende de lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa resulta acreditado que ésta ha cesado en su actividad mercantil desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones sin haber readmitido al trabajador, por lo que debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral conforme establece el artículo 284 de la L.P.L. al constatarse la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial (artículo 279.2 L.P.L.), que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Dogan Ali Ihsan con la empresa Munzur, S.L.U., condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Indemnización fijada en sentencia:	3.760 euros
Indemnización hasta fecha de extinción:	1.894 euros
Salarios de tramitación:	15.360 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta número, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su

abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª el Magistrado Juez

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Munzur, S.L.U., que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia, 2 abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

5937 Demanda 424/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003080

99998

N.º Autos: Demanda 424/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Emil Astilean

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Joan Transport 2006, S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 424/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Emil Astilean contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y Joan Transport, 2006, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Murcia, a veintitrés de enero de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 13-04-10 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Tres demanda presentada por Emil Astilean frente Joan Transport 2006, S.L., y Fogasa siendo citadas las partes para los actos de conciliación el día 23-01-12.

Segundo.- A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

Fundamentos de derecho

Único.- El artículo 83.2.º de la ley de procedimiento laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto,

Dispongo

Se tiene por desistido a Emil Astilean de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo manda y firma S.S.ª Ilma. D.ª María Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios, Magistrada Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Partido.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Joan Transport 2006, S.L., que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia, 2 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

5938 Demanda 286/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002062

99998

N.º autos: Demanda 286/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Antonio Manuel Andreu Ávila.

Demandado/s: Electricidad López Moya S.L., Fogasa.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 286/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Manuel Andreu Ávila contra la empresa Electricidad López Moya S.L., y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 20 de marzo de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 17/11/2011 se dictó sentencia en los presentes autos de este Juzgado seguidos sobre cantidad.

Segundo.- En fecha 9/3/2012 la parte actora presentó escrito solicitando aclaración de sentencia.

Tercero.- En el Fallo de la citada sentencia se indica la cantidad de 4.000 € cuando de los Hechos Probados y Fundamentos de Derecho de la misma se indica que la suma de las cantidades reclamadas a la que se refiere la condena es de 4.400 € y no la errónea de "4.000 €".

Razonamientos jurídicos

Único.- De conformidad con el artículo 267.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que permite a los Jueces y Tribunales rectificar en cualquier momento los errores materiales manifiestos así como cualquier omisión que contengan sus sentencias y autos, y tratándose el presente caso de un error u omisión involuntario procede suplir o en su caso corregir tal error u omisión padecido en la sentencia dictada; ello es así ya que como dijo el Tribunal Constitucional en su Sentencia número 119/88 la inmodificabilidad de las resoluciones judiciales firmes no es un fin en si mismo, sino un instrumento para garantizar la efectividad de la tutela judicial, no integrando el derecho a la misma beneficiarse de simples errores materiales o de evidentes omisiones en la redacción o trascripción del fallo.

Por todo lo cual donde dice en el Fallo de la Sentencia: "4.000 €"

Debe decir: 4.400 €

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se acuerda la rectificación del error material producido en el la Sentencia de fecha 17/11/2011, en su Fallo, debiendo decir 4.400 € en lugar de la errónea cantidad de "4.000 €"

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan en su caso contra la sentencia que se valora (art. 215-4.º LEC) y, que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.ª

El/La Magistrado/a Juez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Electricidad López Moya S.L., que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia, a 2 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

5939 Ejecución de títulos judiciales 486/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0002032

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 486/2011

Demandante: Antonio Sánchez Méndez

Abogado: Antonio Alcaraz Rodríguez

Demandado: Liveco, S.L., José Jara Sánchez, Fogasa

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 486/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Sánchez Méndez contra la empresa Liveco, S.L., José Jara Sánchez y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a uno de marzo de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio Sánchez Méndez ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Liveco, S.L.

Fundamentos de derecho

Único.- Establece el apartado 5 del art. 237 de la LJS, en redacción dada por la Disposición Final 15.ª de la Ley 22/2003 de 9 de julio (Ley Concursal), que "en caso de concurso, se estará a lo establecido en la Ley Concursal. A su vez, el art. 8.3 de la citada Ley Concursal dispone que "la jurisdicción del juez del concurso es exclusiva y excluyente en las siguientes materias: Toda ejecución frente a los bienes y derecho de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado". Y conforme al art. 55.1 de la misma Ley Concursal, "Declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: No ha lugar a despachar la ejecución interesada, por encontrarse la entidad ejecutada Liveco, S.L. en situación de concurso. Hágase entrega a la parte actora de testimonio de la demanda y sentencia recaída en este procedimiento, así como de la presente resolución y archívense las actuaciones previa baja en el Libro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (art. 186 y 187 LPL).

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El/la Magistrado/a Juez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Liveco, S.L., que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia, 2 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

5940 Demanda 1.862/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013579

99998

N.º Autos: Demanda 0001862 /2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Anacleto Mayol Esparza

Demandados: Fogasa, José Guillamón Melendreras, Urbamasa Construcciones, S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1862/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Anacleto Mayol Esparza contra la empresa Fogasa, José Guillamón Melendreras y Urbamasa Construcciones, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 347/2011

En Murcia, a cinco de septiembre de dos mil once.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el N.º 1.862/09 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por don Anacleto Mayol Esparza, asistido del letrado Sr. Campuzano Campuzano, frente a la empresa Urbamasa Construcciones, S.L., en proceso Concursal, y actualmente disuelta y en fase de liquidación, frente a la Administración Concursal, que compareció representada por el letrado don José Víctor Guillamón Melendreras, actualmente liquidador, que compareció tanto en representación de la empresa disuelta como de los restantes Administradores Concursales (hoy liquidadores), y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) que no compareció, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 3-12-09 se presentó en el Decanato, la demanda suscrita por la parte actora contra los demandados que obran en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 4-12-09 y con fecha de entrada de 9-12-09 en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda en su totalidad, se condenase a la empresa demandada a pagarle la cantidad de 1.634,38 euros, más los intereses legales por mora en el pago que será del 10% de lo adeudado.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, fue señalado día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Llegado el día señalado para la celebración del juicio comparecieron la parte actora y las partes demandadas en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, a excepción del Fogasa que no compareció pese a constar la citación en legal forma.

Abierto el acto, se procedió a la grabación del mismo por sistema informático en soporte audio-visual, además de extensión de acta manuscrita.

Por la parte actora se ratificó la demanda, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Por el letrado que asistió en representación de la empresa demandada (disuelta y en liquidación) y de los liquidadores, se reconocieron los hechos de la demanda indicando que las cantidades reclamadas estaban reconocidas en Informe definitivo aprobado por el Juzgado de lo Mercantil de Murcia.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas:

Por la parte actora: Documental consistente en 2 documentos.

Por el liquidador que compareció: Documental consistente en 2 documentos.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por las partes de sus conclusiones que elevaron a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Jugado.

Hechos probados

Primero.- El actor don Anacleto Mayol Esparza, ha venido prestando servicios para la empresa Urbamasa Construcciones, S.L., con las siguientes circunstancias: Antigüedad 6-3-06 con categoría Ayudante Dependiente, con salario bruto mensual de 1.325,18 euros, incluida prorrata de pagas extras.

Segundo.- El actor causó baja en la empresa por despido el 7-11-08, dejando la empresa a deber a la trabajadora las siguientes cantidades brutas y por los conceptos que a continuación se detallan:

Nomina octubre 2008	1.325,18 euros
Nomina noviembre 2008 (7 días)	309,20 euros
Total	1.634,38 euros

Tercero.- La empresa demandada Urbamasa Construcciones, S.L., fue declarada en situación legal de Concurso Voluntario, por auto de 12-1-09 del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia en autos 648/08, siendo nombrados administradores del Concurso el letrado don José Víctor Guillamón Melendreras, el economista don Alejandro Latorre Atance y una empresa acreedora que nombró al economista don Rafael Jiménez Martínez.

Actualmente se encuentra disuelta y en fase de liquidación, declarándose abierta esta fase por auto del mismo Juzgado de fecha 13-10-10, que dejó sin efecto la fase de Convenio y se acordó proceder a la apertura de la fase de liquidación, quedando suspendidas las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio, declarándose su disolución y cese de

los administradores, siendo sustituidos en sus funciones por la Administración Concursal.

La actora fue incluida en la lista de acreedores del informe provisional con un crédito reconocido de 5.889,19 euros calificado como crédito Privilegiado General.

Cuarto.- Que con fecha 13-11-09 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.M.A.C. instado el día 30-10-09 con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte actora, y del expreso reconocimiento que de los hechos realiza la parte demandada, que no se opuso a los hechos de la demanda, de lo que se acredita la existencia de la relación laboral, antigüedad, salario pactado, tiempo de servicios prestados, y cantidades devengadas y no percibidas por la parte actora.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el artículo 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad reclamada en demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% conforme a lo establecido en el artículo 29.3 del E.T., sin perjuicio de que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley Concursal proceda aplicar los intereses en la forma indicada en el citado artículo desde la declaración de concurso y los previstos para los créditos salariales conforme al interés legal del dinero fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos.

Por todo lo expuesto procede la estimación de la demanda.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 33 de la L.E.T., RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y artículos 23, 274 Y 275 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Anacleto Mayol Esparza frente a la empresa Urbamasa Construcciones, S.L., en proceso Concursal, y actualmente disuelta y en fase de liquidación, frente a la Administración Concursal, y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar a la actora la cantidad de 1.634,38 € brutos más los intereses legales del 10% a que se refiere el artículo 29.3 del E.T., y sin perjuicio de la aplicación del artículo 59.1 de la Ley Concursal a partir de la declaración del concurso.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de los salarios debidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso, conforme a lo previsto en los artículos 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo acordando la remisión de autos al Servicio Común correspondiente para continuación de trámites que procedan desde la notificación de sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Urbamasa Construcciones, S.L., que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia, 2 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

5941 Demanda 1.861/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013575

N.º Autos: Demanda 1.861/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Pilar Villa Bernal

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, José Guillamón Melendreras, Urbamasa Construcciones, S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.861/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Pilar Villa Bernal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, José Guillamón Melendreras y Urbamasa Construcciones, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia Núm. 345/2011

En Murcia, 5 de septiembre de 2011.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández De Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social N.º Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el N.º 1.861/09 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por doña Pilar Villa Bernal, asistida del letrado Sr. Campuzano Campuzano, frente a la empresa Urbamasa Construcciones, S.L., en proceso Concursal, y actualmente disuelta y en fase de liquidación, frente a la Administración Concursal, que compareció representada por el letrado D. José Víctor Guillamón Melendreras, actualmente liquidador, que compareció tanto en representación de la empresa disuelta como de los restantes Administradores Concursales (hoy liquidadores), y El Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) que no compareció, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de 3-12-09 se presentó en el Decanato, la demanda suscrita por la parte actora contra los demandados que obran en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 4-12-09 y con fecha de entrada de 9-12-09 en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda en su totalidad, se condenase a la empresa demandada a pagarle la cantidad de 1.996,08 €, más los intereses legales por mora en el pago que será del 10% de lo adeudado.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, fue señalado día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Llegado el día señalado para la celebración del juicio comparecieron la parte actora y las partes demandadas en la forma que consta en el encabezamiento

de esta sentencia, a excepción del Fogasa que no compareció pese a constar la citación en legal forma.

Abierto el acto, se procedió a la grabación del mismo por sistema informático en soporte audio-visual, además de extensión de acta manuscrita.

Por la parte actora se ratificó la demanda, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Por el letrado que asistió en representación de la empresa demandada (disuelta y en liquidación) y de los liquidadores, se reconocieron los hechos de la demanda indicando que las cantidades reclamadas estaban reconocidas en Informe definitivo aprobado por el Juzgado de lo Mercantil de Murcia.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas:

Por la parte actora: Documental consistente en 2 documentos.

Por el liquidador que compareció: Documental consistente en 2 documentos.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por las partes de sus conclusiones que elevaron a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Jugado.

Hechos Probados

Primero.- La actora doña Pilar Villa Bernal, ha venido prestando servicios para la empresa Urbamasa Construcciones, S.L., con las siguientes circunstancias: Antigüedad 18-4-07 con categoría Delineante de 1.ª, con salario bruto mensual de 1618,45 €, incluida prorrata de pagas extras.

Segundo.- La actora causó baja en la empresa por despido el 7-11-08, dejando la empresa a deber a la trabajadora las siguientes cantidades brutas y por los conceptos que a continuación se detallan:

NOMINA OCTUBRE 2008.....1.618,45 €

NOMINA NOVIEMBRE 2008 (7 DÍAS) .....377,63 €

TOTAL .....1.996,08 €

Tercero.- La empresa demandada Urbamasa Construcciones, S.L., fue declarada en situación legal de Concurso Voluntario, por auto de 12-1-09 del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia en autos 648/08, siendo nombrados administradores del Concurso el letrado D. José Víctor Guillamón Melendreras, el economista D. Alejandro Latorre Atance y una empresa acreedora que nombro al economista D. Rafael Jiménez Martínez.

Actualmente se encuentra disuelta y en fase de liquidación, declarándose abierta esta fase por auto del mismo Juzgado de fecha 13-10-10, que dejó sin efecto la fase de Convenio y se acordó proceder a la apertura de la fase de liquidación, quedando suspendidas las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio, declarándose su disolución y cese de los administradores, siendo sustituidos en sus funciones por la Administración Concursal.

La actora fue incluida en la lista de acreedores del informe provisional con un crédito reconocido de 10.066,68 € calificado como crédito Privilegiado General.

Cuarto.- Que con fecha 13-11-09 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.M.A.C. instado el día 30-10-09 con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte actora, y del expreso reconocimiento que de los hechos realiza la parte demandada, que no se opuso a los hechos de la demanda, de lo que se acredita la existencia de la relación laboral, antigüedad, salario pactado, tiempo de servicios prestados, y cantidades devengadas y no percibidas por la parte actora.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad reclamada en demanda, conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% conforme a lo establecido en el Art. 29.3 del ET, sin perjuicio de que de conformidad a lo dispuesto en el art. 59.1 de la Ley Concursal proceda aplicar los intereses en la forma indicada en el citado artículo desde la declaración de concurso y los previstos para los créditos salariales conforme al interés legal del dinero fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos.

Por todo lo expuesto procede la estimación de la demanda.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el FOGASA, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 274 Y 275 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Pilar Villa Bernal, frente a la empresa Urbamasa Construcciones, S.L., en proceso Concursal, y actualmente disuelta y en fase de liquidación, frente a la Administración Concursal, y El Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar a la actora la cantidad de 1.996,08 € brutos más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, y sin perjuicio de la aplicación del art. 59.1 de la Ley Concursal a partir de la declaración del concurso.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de los salarios debidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de

suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, haciendo las advertencias legales.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo acordando la remisión de autos al servicio común correspondiente para continuación de trámites que procedan desde la notificación de sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Urbamasa Construcciones, S.L., que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia, 2 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

5942 Demanda 273/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0002067

N.º Autos: Demanda 273/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Juan Carlos Wanzeller Barros

Demandado: Vigilancia Integrada, S.A.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 273/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Carlos Wanzeller Barros contra la empresa Vigilancia Integrada, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto: 45/2012

Auto

En Murcia, 2 de marzo de 2012.—Juez/Magistrado-Juez, Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen las presentes actuaciones, es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- En este tribunal se tramita demanda 273/2009, a instancia de Juan Carlos Wanzeller Barros, frente a Vigilancia Integrada, S.A., sobre cantidad.

Segundo.- Que en fecha 21/01/2010 se dictó auto en el que se acordaba no haber lugar al señalamiento de momento hasta tanto la parte actora no aporte la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, a fin de proceder al señalamiento en los presentes autos, resolución que fue notificada el 17/02/2010.

Tercero.- No se ha presentado escrito alguno desde 02/02/2010 por la parte actora interesando el alzamiento de las actuaciones ni la continuidad del proceso, habiendo transcurrido sobradamente el término previsto en la Ley en materia de caducidad de la instancia sin que por la parte actora se haya instado actividad procesal alguna.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 237 de la LEC indica en su apartado 1. "Se tendrán por abandonadas las instancias y recursos en toda clase de pleitos, si pese al impulso de oficio de las actuaciones, no se produce actividad procesal alguna en el plazo de dos años, cuando el pleito se hallare en primera instancia, y de uno si estuviera en segunda instancia o pendiente de recurso extraordinario por infracción procesal o de recurso de casación".

Segundo.- Por otra parte, los efectos de dicha caducidad se regulan en el artículo 240 de la misma Ley, estableciéndose en su apartado 2, que si la caducidad se produjera en la primera instancia, se entenderá producido el

desistimiento en dicha instancia, por lo que podrá interponerse nueva demanda, sin perjuicio de la caducidad de la acción. En el presente supuesto, no habiéndose instado la continuación o trámite procesal alguno por la parte actora, que fue la que en su día solicitó la suspensión del juicio previsto para el 02-11-09, alegando la pendencia del recurso, ni realizado manifestación alguna en cuanto a la continuación del proceso a pesar de haber recaído ya sentencia en el proceso sobre Conflicto Colectivo, el cual se encontraba pendiente de resolución (circunstancia que originó la suspensión de estas actuaciones), procede declarar la caducidad de la instancia de la misma teniendo por desistida a la parte actora del proceso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

Parte dispositiva

- Se declara la caducidad de la instancia del presente proceso, entendiéndose producido el desistimiento de la parte actora en esta instancia, debiéndose remitir las actuaciones al archivo definitivo, sin perjuicio de que pueda interponerse nueva demanda si no se apreciara caducidad de la acción.

- Líbrese testimonio literal de esta resolución, que quedará unida al procedimiento, llevándose el original al libro de su razón.

Contra este auto cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

La Magistrado Juez.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Vigilancia Integrada, S.A., que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia, 2 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

5943 Demanda 319/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002309

99998

N.º autos: Demanda 319/2010

Materia: Ordinario.

Demandante: Willy Adolfo Topp Bravo.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Jumilla Club de Fútbol.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 319/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Willy Adolfo Topp Bravo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y Jumilla Club de Fútbol sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 468/2011.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2011.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social n.º Tres de Murcia, los presentes autos de juicio ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el n.º 319/10 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Willy Adolfo Topp Bravo representado por la letrada Sra. Gallardo Sowinski frente a la empresa Jumilla Club de Fútbol y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron, pese a estar debidamente citados y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 9-3-10 se presentó en el Decanato (Oficina de presentación de escritos), la demanda suscrita por la parte actora contra la demandada que obran en el encabezamiento de esta sentencia y que fue turnada a este Juzgado con fecha 10-3-10 y con fecha de entrada 11-3-10, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que, se condene a la parte demandada a abonar la cantidad de 2.200,00 €, más la cantidad que proceda en concepto de interés de demora.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite, y señalado día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Llegado el día y hora señalados, compareció la parte actora, en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa demandada ni Fogasa pese a estar citados en tiempo y forma.

Abierto el acto, no se procedió a la grabación del mismo por motivos técnicos, extendiéndose únicamente acta manuscrita, y por la parte actora se ratificó en su demanda. Y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte actora: Documental consistente en 5 documentos

e Interrogatorio de la demandada con solicitud de tenerla por confesa ante su incomparecencia.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte actora de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos de este Jugado, y las causas anteriormente indicadas.

Hechos probados

Primero.- El actor D. Willy Adolfo Topp Bravo con número de pasaporte 3211019373, ha venido prestando servicios para la empresa Jumilla Club de Fútbol con CIF G-30255855, dedicada a la actividad deportiva, con categoría profesional de Futbolista, suscribiendo el 25-8-09 contrato privado en el que se hacia constar que prestaría servicios como "jugador aficionado" y sin alta en Seguridad Social, con periodo de vigencia desde 1/8/09 hasta el final de la temporada futbolística el 31-510, para la temporada 2009/2010 y con una retribución de 17.000,00 €, pagaderos en diez mensualidades de 1.700,00 € cada una, además de determinadas primas pactadas por objetivos conseguidos.

Segundo.- A la fecha de finalización del contrato, la empresa demandada adeudaba al actor las siguientes cantidades netas y por los siguientes conceptos:

-Mensualidad de octubre 2009	1.700,00 €
-Finiquito (16 días de noviembre)	900,00 €
Total	2.600,00 €

Las partes suscribieron acuerdo por el que se declaraba resuelto el contrato que unía a las partes en fecha 16-11-09 y acordaron abono al jugador de la citada cantidad.

La empresa reconoció adeudar en documento suscrito el 11-12-09 esta cantidad total (2.600 €), y a cuenta de esta cantidad, se hizo entrega de 400 € a la firma de dicho documento, quedando pendiente de abono 2.200,00 €.

En conciliación celebrada el 31-7-10 ante el Comité Jurisdiccional de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, entre la letrada del actor y la parte demandada, se alcanzó el compromiso de abono de esta cantidad restante hasta las 22 horas del 30-9-10, no constando que se haya procedido al abono de la cantidad pendiente de pago.

Tercero.- Con fecha 18-2-10 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.M.A.C. instado el día 2-2-10 con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte actora, de lo que se acredita tipo de contrato suscrito entre las partes, antigüedad, categoría y el salario pactado en contrato, tiempo de servicios prestados, prestación de servicios sin alta del trabajador en TGSS, extinción de la relación por finalización del tiempo pactado, y cantidades devengadas y no percibidas por la parte actora, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades reclamadas se extraen de la conformidad de la parte demandada con

los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la L.P.L., para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- El art. 1.2 del Real Decreto 1.006/1.985, donde se recogen las normas reguladoras de la relación laboral especial de los deportistas profesionales, señala que: "Son deportistas profesionales quienes en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un Club o Entidad deportiva, a cambio de una retribución, quedando excluidos del ámbito de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un Club, percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva".

Conforme a reiteradas sentencias de los distintos Tribunales Superiores de Justicia la calificación de aficionado o profesional de un jugador, hecha por la Federación u organismo correspondiente, no produce efectos en la esfera jurídico laboral y no vincula a los tribunales propios de ella, por lo que es perfectamente factible que estos lleguen a conclusiones distintas en orden a tal calificación.

Lo que separa o define al deportista profesional, incluido en el ámbito laboral, del aficionado, no es sólo el sometimiento al poder organizativo y disciplinario de una entidad deportiva, sino que lo verdaderamente decisivo es que la práctica del deporte se haga como una profesión, una dedicación principal y habitual destinada a obtener unos ingresos, esto es la retribución percibida como medio de vida, como venía a establecer el Tribunal Supremo en sentencia de 3 de noviembre de 1.972, en la que se precisan como notas tipificadoras del profesional la dedicación íntegra, absoluta y permanente "impeditiva de cualquier otra actividad que le permita subvenir a sus necesidades", "dedicación absoluta, pleno ejercicio y entrega de sus facultades y por retribución constitutiva de su medio de vida".

La nota diferencial entre jugador profesional y aficionado es la retribución. La propia existencia de ésta como tal, que justifica la dedicación, como medio de vida, al deporte, con independencia de la denominación o calificación jurídica que las partes quieran dar a la relación y, desde luego, con independencia del sometimiento del deportista al ámbito de organización y dirección del Club, ó su poder disciplinario, pues dicho sometimiento se da también incluso en un equipo federado de la categoría de prebenjamines, y en el caso de jugadores a los que se les beca y dota con una asignación para gastos por la participación en la consecución de los objetivos del equipo, contribuyendo a la formación del jugador mediante el juego con el correspondiente equipo.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y que ha quedado acreditado que según el contrato suscrito el actor estaba sometido al Reglamento de régimen Interno del Club, y que venía obligado a seguir las instrucciones del Club, y que las cantidades que percibía por el desempeño del deporte eran cantidades fijas y periódicas percibidas mensualmente sin que conste la necesidad de la justificación alguna por gastos, se está en condiciones de afirmar la existencia de una auténtica relación laboral entre el actor y la parte demandada, como deportista profesional.

Tercero.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad que se hace constar en hechos probados, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del citado RD. 1.006/1985 de 26 de junio por el que se regula la Relación Laboral Especial de los Deportistas Profesionales, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, lo establecido en el Art. 29.3 del ET.

Cuarto.- Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., RD. 505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 274 y 275 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Willy Adolfo Topp Bravo frente a la empresa Jumilla Club de Fútbol y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar a la actora la cantidad de 2.200 € líquidos más los intereses legales a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, y háganse las advertencias legales a efectos de constitución de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, acordando la remisión de autos al Servicio Común correspondiente para continuación de trámites que procedan desde la notificación de sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Jumilla Club de Fútbol sobre cantidad, que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia, a 2 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

5944 Ejecución de títulos judiciales 454/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004028

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 454/2011

Demandante: José Antonio Belda Marco

Graduado Social: Luis Rodríguez López

Demandados: Tránsitos Pattier, S.L., Fogasa

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 454/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Belda Marco contra la empresa Tránsitos Pattier, S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a uno de marzo de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En este Juzgado se sigue ejecución número 454/11 a instancia de José Antonio Belda Marco, asistido del Graduado Social don Luis Rodríguez López, frente a Tránsitos Pattier, S.L.

SEGUNDO.- En estos autos recayó sentencia estimatoria del despido y en su fallo dice literalmente: …/…"Estimo la demanda interpuesta por don José Antonio Belda Marco frente a la empresa demandada Tránsitos Pattier, S.L. y el Fogasa, declaro despido improcedente el cese acordado por la empresa demandada el día 10-03-2011, y condeno a la misma a que, a su opción que deberán hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmitan de inmediato al actor en su puesto de trabajo con idénticas condiciones laborales que regían con anterioridad a la fecha del despido, o bien, le abone en concepto de indemnización, la cantidad de 5.298,86 €, y, en todo caso, los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente sentencia.

El Fogasa, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos…/…"

TERCERO.- En virtud de escrito presentado con fecha 9/11/2011, la actora ha puesto en conocimiento del Juzgado que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador ni ha ejercido su facultad de opción, instando la celebración de la comparecencia a que se refiere la Ley en el incidente sobre no readmisión en los términos solicitados.

QUINTO.- Se tuvo por solicitada ejecución de la sentencia y por deducido incidente sobre no readmisión, habiéndose celebrado la comparecencia que

refiere la Ley, en la sede de este Juzgado, a la que solamente asistió la parte ejecutante que ha ratificado íntegramente su solicitud, solicitando se dicte resolución declarando extinguida la relación laboral.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El artículo 279 LPL establece que en la comparecencia, la parte o partes que concurran serán examinadas por el Juez sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular, resolviendo por el Juez en los tres días siguientes.

SEGUNDO.- Corresponde al empresario acreditar la readmisión o que ofrecida al trabajador éste la hubiere rechazado; lo que no se ha acreditado en autos por cuanto que a la vista de lo actuado, del resultado de la comparecencia a la que no asistió el empresario y de las manifestaciones vertidas en la misma por el trabajador, ha quedado acreditada la falta de readmisión del mismo y por tanto, el incumplimiento de la sentencia a pesar de haber optado el empresario por la readmisión conforme consta, procediendo por tanto, la declaración de extinción de relación laboral con la indemnización a que se refiere el artículo 279 L.P.L. y el abono de los salarios de trámite.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía al trabajador don José Antonio Belda Marco frente a Transitos Pattier, S.L. a partir de la fecha de esta resolución y en consecuencia que se abonen al mismo las siguientes cantidades, sin perjuicio de las cantidades que haya podido percibir el trabajador en concepto de subsidio de desempleo que deberán ser devueltas para el caso de solicitar en este proceso la ejecución de Sentencia respecto a las cantidades de los salarios de trámite:

- por indemnización fijada en sentencia: 5.298,86

- por indemnización adicional: 2.373,00 €

- por salarios de trámite: 19.249,00€

Notifíquese esta resolución.

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª Ilma. doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su partido.

La Magistrado-Juez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Tránsitos Pattier, S.L., que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia,2 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

5945 Despido/ceses en general 523/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005630

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 523/2011

Demandante: Agustín Alarcón Riquelme

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Ceferino Juárez Andújar, Dragobras, S.L., Refortel 2000, S.L., Isdamar Sociedad de Promociones y Construcciones, S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 523/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Agustín Alarcón Riquelme contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ceferino Juárez Andújar, Dragobras, S.L., Refortel 2000, S.L. y Isdamar Sociedad de Promociones y Construcciones S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a veinticuatro de enero de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 13-12-11 sentencia que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- El fallo de la citada resolución es del tenor literal que sigue: "Que estimando la demanda formulada por don Agustín Alarcón Riquelme frente a las empresas Dragobras, S.L., Refortel 2000, S.L., Isdamar, Sociedad de Promociones y Construcciones, S.L., don Ceferino Juárez Andújar, y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora efectuado por la empresa demandada Dragobras, S.L., en fecha 9-5-11 con efectos de la misma fecha y por la imposibilidad de readmisión al encontrarse cerrada la empresa y sin actividad, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, condenando a la empresa demandada Dragobras, S.L., a que abone al trabajador demandante la suma de 17.294 euros en concepto de indemnización, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido hasta la fecha de esta sentencia a razón del salario declarado probado de 43,78 euros/día que ascienden a la cantidad total de 9.544 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese recaer en el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los artículos 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

TERCERO.- Después de firmada dicha resolución se ha advertido un error material manifiesto consistente en haberse omitido pronunciamiento en el fallo consistente en absolver al resto de los codemandados Ceferino Juárez Andújar, Refortel 2000, S.L., Isdamar Sociedad de Promociones y Construcciones, S.L. de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 267.1 de la L.O.P.J., "Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan".

Según el artículo 267.3 "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificados en cualquier momento" y en el apartado 4 se indica que "Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior".

Segundo.- Pues bien, en el presente caso, en la sentencia dictada en su día en este Juzgado, se evidencia que concurrió un error material manifiesto al haber sido omitido involuntariamente pronunciamiento en el fallo de la sentencia en el sentido de tener por absuelto al resto de los codemandados de la totalidad de las pretensiones formuladas de contrario.

Tercero.- Siendo así, procede corregir y subsanar el error material o de hecho producido tanto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Rectificar el error material padecido en sentencia 506/11 dictada en este Juzgado en fecha 13-12-11, consistente en el defecto de haberse omitido pronunciamiento en el fallo de dicha resolución, en el sentido de tener por absueltos al resto de los codemandados Ceferino Juárez Andújar, Refortel 2000, S.L., Isdamar Sociedad de Promociones y Construcciones S.L, de la totalidad de las pretensiones formuladas de contrario en la demanda y con mantenimiento de los restantes pronunciamientos de la sentencia respecto del resto de los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndole saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia.

La Magistrada-Juez

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Ceferino Juárez Andújar, Dragobras, S.L., Refortel 2000, S.L. y Isdamar Sociedad de Promociones y Construcciones, S.L., que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia, 2 de abril de 2012—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

5946 Ejecución de títulos judiciales 230/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011735

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 230/2011

Demandante: Cristina Lucas Navarro

Abogado: Germán Ramírez Bueno

Demandados: Fogasa, Iniciativas Hoteleras del Levante, S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 230/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Cristina Lucas Navarro contra la empresa Fogasa e Iniciativas Hoteleras del Levante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 2 de marzo de 2012.—Magistrado-Juez, Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

Antecedentes de hecho

Primero.- Cristina Lucas Navarro ha presentado solicitud de ejecución de sentencia frente a Iniciativas Hoteleras del Levante, S.L.

Segundo.- Por el Servicio Común de Ejecución se dictó resolución en fecha 12/12/2011, requiriendo a la actora para subsanar la falta de presentación del cálculo de los intereses por mora según lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, sin que conste en las actuaciones que por la parte requerida se haya acreditado el cumplimiento de dicho requisito.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 239.4 de la LJS, que el órgano jurisdiccional despachará ejecución, siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título.

Visto que el título que se acompaña al escrito de demanda no constituye título ejecutivo, conforme a las exigencias del artículo 237, 241, 243 y concordantes de la LJS y el 517 de la LEC y, procede en virtud de lo dispuesto en los artículos 559.1.3.º, 551.1 y 552.1, también de la LEC, denegar el despacho de ejecución solicitado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo

Inadmitir a trámite la solicitud de ejecución de sentencia solicitada por Cristina Lucas Navarro, por no haberse cumplido el requerimiento realizado en su

día por este Juzgado, respecto a la subsanación de los requisitos y presupuestos legales, necesarios para proceder al despacho de ejecución

Archivar los autos, una vez sea firme la presente resolución, previo desglose de los documentos aportados, dándose de baja en los libros correspondientes.

Librar certificación de esta resolución, que quedará unida a las actuaciones, llevándose su original al libro de resoluciones definitivas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. (Art. 186 y 187 LPL).

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El Magistrado Juez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Iniciativas Hoteleras del Levante, S.L., que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia, 2 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5947 Demanda 467/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003384

01000

N.º autos: Demanda 467/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Juana Sola García.

Demandado/s: Sociedad Para Promoción Turística del Noroeste, S.A., Commodious S.L., Horesme 1 S.L., Otto Willi S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 467/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Juana Sola García contra la empresa Horesme 1 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 42/2012.

En la ciudad de Murcia a 27 de enero de 2012.

Antecedentes de hecho……

Fundamentos de derecho……

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D.ª Juana Sola García frente a las empresas demandadas Horesme 1 S.L., y Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste S.A., y el Fogasa, y condeno a las empresas demandadas a que abonen solidariamente al demandante la cantidad de 5.715,83 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0467.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0467.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Horesme 1 S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 2 de abril de 2012.—La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5948 Procedimiento ordinario 592/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0004286

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 592/2010.

Demandante: Mariano Encarna Huaman Quispe.

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 592/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariano Encarna Huaman Quispe, contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 48/2012

En Murcia a 2 de febrero de 2012.

Antecedentes de hecho……..

Fundamentos de derecho…..

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Mariano Encarnación Huaman Quispe, frente a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.921,08 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0592.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0592.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 2 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5949 Procedimiento ordinario 600/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0004341

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 600/2010

Demandante: Leonardo Yovann Diaz Cuenca

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., Calidona S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 600/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Leonardo Yovann Diaz Cuenca contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., Calidona S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 409/2011

En la ciudad de Murcia a 10 de noviembre de 2011.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Leonardo Yovann Diaz Cuenca frente a Obras y Servicios Evagabimar SL y el FOGASA, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.322,40 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0600.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0600.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Evagabimar, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 2 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5950 Despido/ceses en general 682/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006773

N.º Autos: Despido/ceses en general 682/2011

Demandante: Francisco Antonio Martínez Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Confitería Abellán

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 682/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Antonio Martínez Martínez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Confitería Abellán sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 464/2011

En la ciudad de Murcia a 15 de diciembre de 2011

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Francisco Antonio Martínez Martínez frente a la empresa demandada Nieves Paredes Sánchez y el Fogasa, declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada a que abone al actor, en concepto de indemnización, la cantidad de 10.585,75 €; y estimo la reclamación de salarios, condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.639,80 € más el 10% de interés por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, Art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0682.11, así como la cantidad

objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0682.11, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nieves Paredes Sánchez, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 2 de abril de 2012.—La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5951 Procedimiento ordinario 799/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0007733

N81291

Nº Autos: Procedimiento ordinario 799/2011.

Demandante/s: Mercedes Olivares Beltrán.

Abogado: Víctor Mateo Beltrí.

Demandado/s: El Pan de Fran Sociedad Cooperativa.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 906/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Carmen Cruz Rojas contra la empresa Restaurantes Typs, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 124/2012.

En Murcia a 23 de marzo de 2012.

Antecedentes de hecho……..

Fundamentos de derecho…..

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D.ª Mercedes Olivares Beltrán frente a El Pan de Fran Sociedad Cooperativa, dejo sin efecto la expulsión acordada el 30-06-2011, y condeno a la empresa demandada a que reponga a la trabajadora demandante como socia trabajadora y la readmita en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de la expulsión y hasta que tenga lugar la readmisión.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0799.11, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0799.11, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a el Pan de Fran Soc. Coop. que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 26 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5952 Despido objetivo individual 906/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008599

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 906/2011.

Demandante: María Carmen Cruz Rojas.

Abogado: Manuel Ortín Domínguez.

Demandados: Mucho Pa Picar, S.L, Restaurantes Typs, S.L., Mucho Pa La Playa, S.L.

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 906/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Carmen Cruz Rojas, contra la empresa Mucho Pa Picar, S.L, Restaurantes Typs, S.L., Mucho Pa La Playa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 125/2012

En la ciudad de Murcia a 26 de marzo de 2012.

Antecedentes de hecho……

Fundamentos de derecho……

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por María De Carmen Cruz Rojas, frente las empresas demandadas Restaurantes Typs, S.L., Mucho Pa Picar, S.L., Mucho Pa La Playa, S.L. y el FOGASA, declaro improcedente el despido de la actora acordado con efectos de 29-09-2011, y condeno a la empresa demandada Restaurantes Typs, S.L., a que, a su opción que deberán hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmita de inmediato a la actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abone la cantidad de 7.884,11 € en concepto de indemnización, y, en todo caso, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta de notificación de sentencia.

Y absuelvo a las empresas Mucho Pa Picar, S.L. y Mucho Pa La Playa, S.L., de la pretensión en su contra deducida.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio

en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0906.11, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0906.11, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restaurantes Typs, S.L, que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 26 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

5953 Demanda 708/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 708/11, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de José Val Lorente, Juan Román Serrano, Fernando José Val Muñoz, Antonio Abad Fernández, Fernando Muñoz Díaz, Teresa Rubio Puche, Salvador Vicente Bordallo, Nicolás Muñoz Soriano,, José Martín Gil López, Miguel Lozano Lorente, Diego Vicente Bautista López, Daniel López Martínez, Antonio Vidal Azorín, Vicenta Puche Carpena, José Luis Candela Candela, contra la empresa la Cómoda Muebles S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia dictada en el presente procedimiento en el sentido de que la antigüedad del trabajador D. José Luis Candela Candela es desde el 28/08/1995.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Notifíquese este auto a las partes advirtiendo que Y para que le sirva de notificación en legal forma la Cómoda Muebles S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 27 de marzo de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

5954 Despido/ceses en general 50/2012.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 50/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Yolanda Villacorta Torelló contra la empresa Ligatura ETT S.L., Europea de Plásticos Y Celulosas S.L., Plásticos Tecnosur S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda formulada por D.ª Yolanda Villacorta Torelló contra las empresas Plásticos Tecnosur, S.L., y Europea de Plásticos y Celulosas S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de fecha 3/11/2011 condenando al empresario a la readmisión del trabajador o al abono de la Indemnización que luego se dirá, a opción del empresario, que deberá ejercitar dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado, y en cualquier caso con derecho al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución, y en la cuantía diaria que a continuación se menciona en segundo lugar:

- Indemnización por despido ---------- 1.302'75 €.

- Salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de la notificación de la presente sentencia a razón de 34'74 euros diarios ----------5.141'52 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034----/--, (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Plásticos Tecnosur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

5955 Demanda 834/2010.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 834/10, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Lorena Margarita Maldonado Castillo contra la empresa Hijos de Dolores Roca, S.L., Comunicaciones Mi Tierra, S.L. sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por D.ª Lorena Margarita Maldonado Castillo, y en consecuencia, procede condenar a las empresas demandadas Hijos de Dolores Roca, S.L. y Comunicaciones Mi Tierra, S.L. a que abonen a aquella de manera solidaria la cantidad de 11.018 euros con 22 céntimos más 1.102 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hijos de Dolores Roca, S.L., Comunicaciones Mi Tierra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 4 de abril de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

5956 Demanda 940/2010.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 940/2010, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don David Soriano Andrés, contra la empresa Furn Sotfware S.L.U, Attempt Informática, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda que ha dado lugar al presente procedimiento promovida por D. David Soriano Andrés declarando improcedente el despido realizado a éste con fecha 14/07/2010 por las empresas Furn Software S.L.U. y Attempt Informática S.L. Procediendo condenar a las mismas a que abonen al demandante una indemnización en concepto de despido de 3.028,38 Euros, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia, a razón de 29,91 Euros diarios.

Procede la absolución de la empresa Daemon4 S.L.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,00 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 30690000340940/10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Furn Software, S.L.U., Attempt Informática, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 4 de abril de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

5957 Demanda 1.336/2010.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.336/2010, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Alejandro Dólera Escámez, contra la empresa Desarrollos Comerciales Belluga, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por D. Alejandro Dólera Escámez, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Desarrollos Comerciales Belluga S.L. a que abone a aquél la cantidad de 5.578,74 euros. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 30690000341336/10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que Y para que le sirva de notificación en legal forma Desarrollos Comerciales Belluga, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 4 de abril de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

5958 Procedimiento ordinario 10/2011.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 10/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Rodríguez García, José Riquelme Tevar contra la empresa Kassione Import-Export, S.L., Progreso Diseño, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Adolfo Gambín Gálvez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por D. José Antonio Rodríguez García y D. José Riquelme Tevas, y en consecuencia procede condenar a las empresas Dassione Import-Export, S.L. y Progreso y Diseño, S.L, a que abone al primero la cantidad de 2.712'84 euros, más 271 euros de interés por mora. Y al segundo la cantidad de 3.657'20 Euros, más 366 euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa.

Procede la absolución de D. Adolfo Gambín Gálvez.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el nº 3069000034(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que Y para que le sirva de notificación en legal forma a Kassione Import-Export, S.L., Progreso Diseño, S.L., Adolfo Gambín Gálvez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

5959 Ejecución de títulos judiciales 45/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005989

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 45/2012.

Demandante: Raquel Soriano Gil.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Eko Trans SLU.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 45/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Raquel Soriano Gil contra la empresa Eko Trans SLU., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 23 de marzo de 2012.

Hechos

Primero. En el procedimiento del que dimanan las presentes actuaciones, se dictó sentencia en fecha 11 de noviembre de 2011 en cuyo fallo, se estimaba íntegramente la demanda declarando la improcedencia del despido, y se condenaba a la empresa ejecutada "Eko Trans, S.L.U." a la inmediata readmisión de la trabajadora demandante, o a su elección, al abono de una indemnización de 11.454,87 euros, más los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (1 de junio de 2011) hasta la fecha de notificación de la Sentencia al empresario, a razón de la cantidad de 24,90 euros diarios.

Segundo. La empresa no ejercitó en el plazo legalmente previsto de cinco días opción expresa relativa a la indemnización o la readmisión de la trabajadora demandante.

Tercero. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 15 de febrero de 2012 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitó que se procediera a la ejecución forzosa de la sentencia, alegando no haberse procedido por la empresa demandada a la efectiva readmisión de la trabajadora demandante.

Cuarto. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 21 de febrero de 2012 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente, se acordó remitir las actuaciones a la UPAD., Social n.º 6, a fin de que por su SS.ª se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.

Quinto. En fecha 24 de febrero de 2012 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a las empresas codemandadas y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 23 de marzo de 2012, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.

Razonamientos jurídicos

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.

Segundo. Apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión de la trabajadora demandante, en los términos a los que se refiere al 276 de la L.P.L., procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 279.2. de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que la empresa ejecutada abone a la trabajadora la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, con los correspondientes prorrateos, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, tal como establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a trece mil ciento catorce euros con noventa y nueve céntimos (13.114,99 euros).

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone a la trabajadora demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido 1 de junio de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 24,90 euros diarios, ascienden a seis mil seiscientos cuarenta y ocho euros con treinta céntimos (6.648,30 euros).

Tercero. No procede fijar la indemnización adicional de 15 días de salario por año de servicio, contemplada en el artículo 279.1.b) de la Ley de Procedimiento Laboral, al no haberse acreditado la existencia de circunstancias ocasionadoras de especiales perjuicios, merecedores de la referida indemnización adicional.

Por todo lo expuesto;

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D.ª Raquel Soriano Gil, con la empresa "Eko Trans, S.L.U.".

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de trece mil ciento catorce euros con noventa y nueve céntimos (13.114,99 euros) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 1 de junio de 2011, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 24,90 euros diarios ascienden a la cantidad de seis mil seiscientos cuarenta y ocho euros con treinta céntimos (6.648,30 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia."

Y para que sirva de notificación en forma a Eko-Trans, S.L.U., expido el presente en Murcia en la fecha indicada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

5960 Pieza de medidas cautelares 6/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000057

N81291

Nº autos: Pieza de medidas cautelares 6/2012

Demandante: Francisca Martínez Requena

Abogado: José Francisco González López

Demandados: Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de medidas cautelares 6/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Francisca Martínez Requena contra la empresa Alicante De Servicios Socio Sanitarios, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia, a dieciséis de febrero de dos mil doce.

Francisca Martínez Requena ha formulado recurso de reposición en fecha 14.2.12 contra providencia de 13.2.12, y de conformidad con lo establecido en el art. 187 de la LPL, acuerdo:

Admitir a trámite dicho recurso y dar traslado de copia de lo presentado a la/s otra/s parte/s para que en el plazo de cinco días lo impugne/n si así les conviene.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en forma a Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L., domiciliada en Jumilla y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Murcia en la fecha indicada más abajo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de marzo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

5961 Ejecución de títulos judiciales 463/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0008876

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 463/2011

Demandante: M.ª Isabel Pérez Pereda

Abogado: María Dolores Ureña Girón

Demandado/s: Restauración y Eventos Strategos S.L., Área de Gestión y Administración, S. Coop., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 463/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de M.ª Isabel Pérez Pereda contra la empresa Restauración y Eventos Strategos S.L., Área de Gestión y Administración, S. Coop. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución parte dispositiva dice:

Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante M.ª Isabel Pérez Pereda frente a Restauración y Eventos Strategos S.L., Área de Gestión y Administración, S. Coop., Fogasa Fondo de Garantía Salarial parte ejecutada.

Cítese a las partes a comparecencia para el día veintisiete de enero de 2012 a las nueve quince horas.

Y para que sirva de citación y notificación en forma a Área de Gestión y Administración, Soc. Coop., expido el presente en Murcia, a 22.12.11

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de diciembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

5962 Procedimiento ordinario 966/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0007115

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 966/2010

Demandante: Antonio Serrano Ortega

Abogado/A: María Teresa García Castillo

Demandados: Transportes García Lorente, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 966/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Serrano Ortega contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 7-2-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Antonio Javier Serrano Ortega contra la empresa "Transportes García Lorente, S.L.", y condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de cinco mil veintisiete euros con cincuenta y seis céntimos (5.027,56 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006596610, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en

la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

5963 Despido/ceses en general 893/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008504

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 893/2011

Demandante: Tomas Aniorte García

Abogado: Eduardo Salazar Ortuño

Demandado: Francisco Bastida López

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 893/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tomás Aniorte García contra la empresa Francisco Bastida López sobre despido, se ha dictado auto de aclaración de sentencia de fecha 22-3-12 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 2 de marzo de 2012, recaída en las presentes actuaciones, en el sentido de que en el fallo donde dice "Que estimo parcialmente…", debe de decir "Que estimo íntegramente…".-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Bastida López en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

5964 Despido objetivo individual 933/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0008808

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 933/2011.

Demandante: Joaquín Fernández Muñoz.

Abogado: Cristóbal Hernández Muñoz.

Demandado/s: Abrasivos Peñarrubia, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 933/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Joaquín Fernández Muñoz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado auto de aclaración de sentencia de fecha 26-3-12 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 28 de febrero de 2012, recaída en las presentes actuaciones, en el sentido de que en el fallo de la misma donde dice "…y en consecuencia condeno a la empresa codemandada a que abone al demandante la cantidad de veintiún cien euros con cincuenta céntimos (21.100,50 euros), en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión", debe de decir "….y en consecuencia condeno a la empresa codemandada a que abone al demandante la cantidad de veintiún mil cien euros con cincuenta céntimos (21.100,50 euros).-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Abrasivos Peñarrubia, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

5965 Procedimiento ordinario 302/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0003276

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 302/2011.

Demandante: Adelina López García.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Antonia Valero Mulero.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 302/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Adelina López García contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Antonia Valero Mulero sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 27-3-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por D.ª Adelina López García contra la empresa "Antonia Valero Mulero", y condeno a esta última entidad a abonar a la demandante la cantidad de tres mil trescientos ochenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (3.284,18 euros) más intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006530211, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antonia Valero Mulero en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

5966 Procedimiento ordinario 1.104/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008047

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.104/2010

Demandante: Verónica Alcaraz Vidal

Abogado: Francisco Javier Belda González

Demandado: Ruzorange, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.104/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Verónica Alcaraz Vidal contra la empresa Ruzorange, S.L. sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 30-3-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por doña Verónica Alcaraz Vidal contra la empresa "Ruzorange, S.L.", y condeno a esta última a abonar a la demandante la cantidad de seis mil ochocientos treinta y cuatro euros con noventa y tres céntimos (6.834,93 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho tercero de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 3128000065110410, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de abril de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

5967 Procedimiento ordinario 917/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0006757

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 917/2010

Demandante: Jesús Castillo Moreno

Demandados: Encofrados Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 917/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Encofrados Murcia, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Jesús Castillo Moreno contra Encofrados Murcia, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 4.395'28 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que

comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Encofrados Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5968 Procedimiento ordinario 1027/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009610

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1027/2011

Demandante: Eduardo Ribelles Kipp

Abogado: Andrés Sánchez Gómez

Demandados: Prensa del Sureste, S.L., Negocio y Estilo de Vida, S.L., Se Puede Comunicación, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1027/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Eduardo Ribelles Kipp contra la empresa Prensa del Sureste, S.L., Negocio y Estilo de Vida, S.L., Se Puede Comunicación, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a quince de marzo de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- Eduardo Ribelles Kipp ha presentado demanda de salarios frente a Prensa del Sureste, S.L., Negocio y Estilo de Vida, S.L., Se Puede Comunicación, S.L., Fogasa

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Siete.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 L.P.L., señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26.6.13 a las 10.40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez

en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (artículo 87 de la L.P.L.).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5969 Ejecución de títulos judiciales 1/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 1/2012 d

Demandante: Laura Codes García

Abogada: Dolores Miravete Cuadrado

Demandado: Prensa del Sureste, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Laura Codes García contra la empresa Prensa del Sureste, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintisiete de febrero de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, Laura Codes García, frente a Prensa del Sureste, S.L., y subsidiariamente frente al Fogasa, parte ejecutada, por importe de 9.831,89 euros en concepto de principal, más otros 1573,10 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintiuno de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092.0000.64.0001.12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prensa del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5970 Ejecución de títulos judiciales 223/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008573

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 223/2010

Demandante: Ángel López Moya

Demandado: Mantenimiento Carlu, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 223/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel López Moya contra la empresa Mantenimiento Carlu, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución (decreto de adjudicación), cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Adjudicar al actor Ángel López Moya el vehículo descrito en el segundo antecedente de hecho, por la cantidad de 2.150 euros, mitad del valor de tasación, requiriéndole para que en el plazo de diez días se haga cargo del bien y transcurrido dicho plazo sin hacer objeción alguna, se entenderá por recibido y conforme con la recepción.

- Tratándose de un vehículo precintado por la Policía Local de Murcia líbrese oficio a la mencionada Policía a fin de que proceda al desprecinto del vehículo adjudicado, entregándose dicho oficio al adjudicatario para su debido diligenciamiento.

- Devolver al mejor postor de la subasta Mireia Palau Capell la cantidad ingresada en la cuenta de consignaciones una vez se haga cargo del bien la actora.

- Librar mandamiento de cancelación de la anotación de embargo del citado vehículo, así como de todas las cargas posteriores una vez firme la presente resolución.

- Reducir el principal reclamado en la presente ejecución a 32.630'31 euros

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimiento Carlu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5971 Ejecución 233/2009.

NIG: 30030 44 4 2009 0005693

074100

N.º Autos: Ejecución 233/2009

Demandante/s: María Manuela Alvarez Moreno

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Jant y Jal Tapiceros S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día 20/3/2012, en el proceso seguido a instancia de María Manuela Alvarez Moreno contra Jant y Jal Tapiceros S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º ejecución 233/2009 se ha acordado citar a Jant y Jal Tapiceros S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en esta oficina judicial, situado en la primera planta del palacio de justicia situado en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n el día 25/4/12 a las 10:00 horas de la mañana para la celebración de comparecencia a los efectos de aprobación de remate, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jant y Jal Tapiceros S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 3 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5972 Ejecución de títulos judiciales 96/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005037

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 96/2012.

Demandante: Antonio Fernández García.

Abogado: Inocencio López del Amor.

Demandado/s: Construcciones Salsu, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 96/12 de este Servicio Común, seguidos a instancia de D Antonio Fernández García contra la empresa Construcciones Salsu, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Antonio Fernández García frente a Construcciones Salsu, S.L., parte ejecutada.

Citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 27 de abril de 2012, a las 10´30 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Salsu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Treinta y Dos de Madrid

5973 Demanda 503/2011.

N.I.G.: 28079 4 0021685 /2011.

01005

N.° autos: Demanda 503/2011.

Materia: Ordinario

Demandante: Jesús Zapater Gallardo.

Demandado: Servicios y Control Carthago S.L.

Don David Atienza Marcos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 503/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Zapater Gallardo, contra la empresa Servicios y Control Carthago S.L., sobre ordinario, se ha/n dictado la/s siguiente/s resolución/es, cuya/s copia/s se acompaña/n.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios y Control Carthago S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 21 de marzo de 2012.

El Secretario Judicial.

Juzgado de lo Social N.° 32 Madrid

N.I.G.: 28079 4 0021685/2011.

07320

N.° autos: Demanda 503/2011.

Materia: Ordinario.

Demandante: Jesús Zapater Gallardo.

Demandado/s: Servicios y Control Carthago S.L.

En Madrid a 13 de febrero de 2012.

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo Social en base a la demanda presentada por D. Jesús Zapater Gallardo contra Servicios y Control Carthago S.L., en materia de ordinario se ha dictado resolución de esta misma fecha cuya copia literal se acompaña.

De conformidad con los Art. 82.2 y 83 de la L.P.L. se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del

demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación a V.d., expido la presente en Madrid

El/La Secretario/a Judicial

Advertencia.- Se hace saber que al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 12,02 a 120.20 euros si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que le ocasionen.

Juzgado de lo Social n.° 32 Madrid

N.I.G.: 28079 4 0021685/2011

YM374

N.° autos: Demanda 503/2011.

Materia: Ordinario.

Demandante: Jesús Zapater Gallardo.

Demandado/s: Servicios y Control Carthago S.L.

Diligencia.- En Madrid, a 13 de febrero de 2012.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por D. Jesús Zapater Gallardo contra Servicios y Control Carthago S.L., en materia de ordinario. Doy fe.

Decreto:

Secretario Judicial D. David Atienza Marcos.

En Madrid, a 13 de febrero de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 3/5/2011 ha tenido entrada en esta oficina demanda presentada a instancia de D. Jesús Zapater Gallardo frente a Servicios y Control Carthago S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne formalmente los requisitos de capacidad y/o representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C, así como las requeridas en el art. 80.1 c) y d) de la LPL.

Segundo.- Conforme al art. 90. 2 de la LPL, las partes podrán solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento siendo labor del Secretario Judicial facilitar la admisión y práctica en el acto del juicio de los medios de prueba anunciados por la parte.

Tercero.- El artículo 87.2, dispone que la pertinencia de las pruebas y de las preguntas que puedan formular las partes' se resolverá por el Juez o Tribunal, y si el interesado protestase en el acto contra la inadmisión, se consignará en el acta la pregunta o la prueba solicitada, la resolución denegatoria, la fundamentación

razonada de la denegación y la protesta, todo a efectos del correspondiente recurso contra la sentencia.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.-Admitir a trámite la demanda presentada por sin Profesional asignado a instancia de Jesús Zapater Gallardo frente a Servicios y Control Carthago S.L., que se sustanciará por las reglas de ordinario.

2.- Citar a las partes bajo los apercibimientos contenidos en los artículos 82.2 y 83 de la LPL, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el próximo día 18/5/2012 a las 10:30 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en Princesa número 3, 9.ª planta de Madrid.

Se advierte a la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A la parte demandada, que conforme a lo preceptuado en el art. 21 de la LPL., si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

En el caso de haber sido citada para interrogatorio, podrá ser tenido por confeso en el caso de no comparecer o hacerlo por persona que desconozca los hechos de la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

En el caso de solicitarse las pruebas que, habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, deberán solicitarse con diez días de antelación a la celebración del acto del juicio (art. 90.2 LPL).

Asimismo, se advierte a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

Al primer otrosí: Se tienen por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen.

Al segundo otrosí, sin perjuicio de la admisión de los medios de prueba que corresponde al Magistrado en el acto del juicio (art. 87.2 LPL):

Respecto de la prueba de interrogatorio de la parte demandada interesada en el escrito de demanda, requiérase al representante legal de la misma para que comparezca el día de la vista oral. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio, siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia

habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad para su citación a juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo, apercibiéndose que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos hechos' a que se refieran las preguntas (art. 309 de la LEC); y todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer se le tendrá por confeso (art. 21.2 de la LPL).

Respecto a la prueba documental interesada en el escrito de demanda, requiérase a la demandada a fin de que aporte, en el acto del juicio oral, los documentos que obran relatados en la demanda, bajo los apercibimientos legales (art. 94.2 de la LPL).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite.

El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este juzgado con el n.º 2805 en la entidad bancaria Banesto C/ Princesa n.º 3, 1.º.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los 20 dígitos obligatorios: 0030 1143 40 0000000000, indicando el n.º c/c 2805 número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Instrucción número Tres de Valladolid

5974 Juicio de faltas 643/2011.

N.I.G.: 4718643220110329466

Juicio de faltas n.° 643/2011

Delito/falta: Daños

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Soumia Mbarek la sentencia dictada cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Absuelvo a don Julián Garía Notario de toda clase de responsabilidad criminal en el presente procedimiento con declaración de las costas de oficio.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer ante este Juzgado, recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde la notificación, por medio de escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Valladolid, 20 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Aguilas

5975 Solicitud de autorización autonómica para la construcción de vivienda, almacén y garaje.

Habiendo solicitado don Ralph Udo Undehauen autorización autonómica para la construcción de vivienda, almacén y garaje en polígono 43, parcela 38, hacienda Los Melenchones, paraje Ortuño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, y lo establecido en el artículo 86.2.º de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y el artículo 77.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (disposición transitoria séptima), el expediente de su razón se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, en cuyo término las personas que se consideren afectadas de algún modo por dicha actividad podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

Águilas, 21 de marzo de 2012.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Bullas

5976 Retirada de vehículo de la vía pública.

No habiéndose podido efectuar la notificación personal en el expte. de retirada de vehículo de la vía pública y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la resolución dictada por el Sr. Alcalde-Presidente en el expediente de retirada del vehículo Turismo, matrícula 5228BNV el cual es titular Isabel Torres Sánchez.

Conceder al propietario un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente, para que se haga cargo de su vehículo, previo abono de los gastos de retirada, traslado y depósito.

Si dentro del plazo señalado no se procede a la retirada del vehículo, se procederá a su tratamiento como residuo sólido, conforme a lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, la resolución será firme.

Bullas, 13 de abril de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Bullas

5977 Delegación para celebrar boda civil.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 516 de fecha 28-03-2012, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento D. Antonio José Espín Espín, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 12 de mayo de 2012, entre don Juan Matías Pérez Quesada y doña M.ª Rosario Moya López.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Bullas a 3 de abril de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. Administración Local

Bullas

5978 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las ayudas de urgente necesidad.

Por Acuerdo de Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2012, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Urgente Necesidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicha Ordenanza queda sometida a información pública por plazo de treinta días en las dependencias de este Ayuntamiento, a fin de que las personas interesadas la examinen y presenten las reclamaciones oportunas.

De no presentarse reclamaciones dentro del plazo señalado, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo.

BULLAS a 4 de abril de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. Administración Local

Bullas

5979 Modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencia de actividad.

Por Acuerdo de Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2012, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencia de Actividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha modificación queda sometida a información pública por plazo de treinta días hábiles en las dependencias de este Ayuntamiento, a fin de que las personas interesadas lo examinen y presenten las reclamaciones oportunas.

De no presentarse reclamaciones dentro del plazo señalado, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo.

Bullas, 4 de abril de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. Administración Local

Bullas

5980 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable.

Por Acuerdo de Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2012, se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por el suministro de agua potable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha modificación queda sometida a información pública por plazo de treinta días hábiles en las dependencias de este Ayuntamiento, a fin de que las personas interesadas lo examinen y presenten las reclamaciones oportunas.

De no presentarse reclamaciones dentro del plazo señalado, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo.

Bullas, 4 de abril de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. Administración Local

Cartagena

5981 Aprobación definitiva de la modificación n.º 5 del PEOPCH Cine Central.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día cinco de marzo de dos mil doce, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación n.º 5 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena (PEOPCH),"Cine Central", redactado por los Técnicos de Planeamiento.

INDICE

1. Disposiciones generales

1.1 Naturaleza y ámbito

1.2 Efectos

2. Memoria

2.1 Antecedentes

2.2 Necesidad y oportunidad de la modificación puntual del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico

2.3 Objeto de la modificación

2.4 Justificación y descripción de la propuesta

2.5 Cuantificaciones

2.6 Régimen de evaluación ambiental

3. Planos

Se modifica el plano:

O.31. Ordenación general de la edificación

4. Normas urbanísticas

4.2. Normas urbanísticas particulares de parcela.

Donde dice:

Manzana: 82389

82389-02 Plaza Merced, 03// RU: Conservación obligatoria // RP: Grado 3 (Ambiental) // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección de BIC // ZA: Zona A // NP: La actual // UG: Productivo, Comercio, Hostelería y restauración // SG: Ejecución directa.

Se sustituye por:

Manzana: 82389

82389-02 Plaza Merced, 03// RU: Conservación obligatoria // RP: Grado 1 (Integral) // EI: Situado en Espacio Urbano de Interés // EB: Afectado por Entorno de Protección BIC // ZA: Zona A // NP: La actual // UG: Productivo, Comercio, Hostelería y restauración // SG: Ejecución directa.

4.3. Normas urbanísticas particulares del Patrimonio Histórico Catalogado.

Se modifican las fichas del documento de Normas Urbanísticas Particulares del Patrimonio Histórico Catalogado:

Ficha 283: Referencia catastral 82389-01 Edificio de Viviendas
Calle Don Roque 02

Ficha 284: Referencia catastral 82389-02 Cine Central
Antiguo mercado Spottorno
Plaza Merced 03

5. Plan de actuaciones y estudio económico.

ANEXO I. EXTRACTO DEL ESTUDIO REALIZADO POR EL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA D.G. DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES SOBRE EL CINE CENTRAL CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIC.

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA Y FOTOGRAFIAS.

CONCLUSIÓN

Contra esta resolución podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien interponer directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 26 de marzo de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. Administración Local

Ceutí

5982 Edicto de notificación de expediente sancionador.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relación, que en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento se tramita el siguiente expediente:

Propuesta de resolución de expediente Sancionador ESA 5/2011, contra Pura Fruta, S.L., C.I.F.: B-73.582.785 con domicilio en c/ Valencia, 29 del polígono industrial Los Torraos, por infracción calificada por el artículo 152 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada como infracción muy grave "La instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de una actividad sin contar con la licencia de actividad, en el caso de actividades sujetas a calificación ambiental"

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en el expediente de referencia en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes, significándole que durante dicho plazo estará a su disposición el expediente, al término de los cuales, por la Alcaldía Presidencia se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

En Ceutí, 4 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cieza

5983 Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica.

El Ayuntamiento de Cieza ha dispuesto desde el año 2000 de una Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM n.º 226, de 28 de septiembre de 2000), adaptada al Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de prevenir reducir o evitar los efectos nocivos de la exposición a esos tipos de contaminación.

Con posterioridad a la entrada en vigor de ésta, el Estado, atendiendo la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, promulgó la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que obliga a los ayuntamientos, en su artículo 6, a adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de la ley y de sus normas de desarrollo.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cieza, de fecha 23 de marzo de 2012, se ha aprobado definitivamente la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica, una vez atendidas las alegaciones presentadas durante el período de información pública.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponerse –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su publicación, no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se procede a la publicación de la Ordenanza aprobada definitivamente.

Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica

(Documento para aprobación definitiva/marzo 2012)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación acústica es entendida como la presencia en el ambiente de ruidos y vibraciones, cualquiera que se el emisor acústico que los origine, que

impliquen molestia o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, incluso cuando su efecto sea perturbar el disfrute de los sonidos de origen natural o que causen efectos significativos en el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Cieza ha dispuesto desde el año 2000 de una Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM nº 226, de 28 de septiembre de 2000), adaptada al Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de prevenir reducir o evitar los efectos nocivos de la exposición a esos tipos de contaminación.

El Plan General Municipal de Ordenación, aprobado definitivamente el 15 de octubre de 2008 (BORM de 31 de octubre de 2008) contiene en su artículo 2.7.25. relativo a Transmisión de ruidos y vibraciones una reproducción de los valores límites admisibles de contaminación acústica, establecidos en la ordenanza municipal.

Con posterioridad a la entrada en vigor de ésta, el Estado, atendiendo la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, promulgó la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que obliga a los ayuntamientos, en su artículo 6, a adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de la ley y de sus normas de desarrollo.

Mediante Real Decreto 1.513/2005, de 16 de diciembre, se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y posteriormente por R.D. 1.367/2007, de 19 de octubre, en lo relativo a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia en agosto de 2010 se ha dirigido a diversos Ayuntamientos de la Región instándoles a que procedan a redactar ordenanzas reguladoras del ruido o a adaptar las existentes en los términos establecidos en los artículos 6 y 28.5 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección ambiental Integrada.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que en materia de protección del medio ambiente frente a ruidos y vibraciones corresponden al Ayuntamiento de Cieza, para proteger la salud de sus ciudadanos y mejorar la calidad de su medio ambiente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, en el término municipal de Cieza, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, obras de construcción o demolición, máquinas y, en general, cualquier emisor acústico o actuación pública o privada, en el interior de un edificio o al aire libre, que produzcan o puedan producir ruidos o vibraciones susceptibles de causar molestia, riesgo o daño para las personas o bienes, e incluso perturbar

el disfrute de los sonidos de origen natural o deteriorar la calidad del medio ambiente.

2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza los ambientes laborales, sometidos a su legislación específica.

Artículo 3.- Competencia administrativa.

1. Corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y control de su aplicación, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

2. Las normas expresadas en la presente Ordenanza serán exigibles a los responsables de las actividades, espectáculos, obras, instalaciones, máquinas, y cualquier fuente de ruido o vibración. Su control se ejercerá por medio de las correspondientes licencias o autorizaciones municipales o de las inspecciones de vigilancia y comprobación.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado, sin perjuicio de las actos que dicten los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o del Estado, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Definiciones.

Los términos acústicos o definición de conceptos relacionados con la aplicación de esta Ordenanza se basan en los establecidos en la Ley 37/2003, del Ruido, Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre, de desarrollo de la Ley y Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación (C.T.E.), que se sintetizan en el Anexo I.

CAPÍTULO II

ZONIFICACIÓN Y PLANES DE ACCIÓN

Artículo 5.- Áreas acústicas.

Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos siguientes:

a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.

e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.

f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.

g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Artículo 6.- Servidumbres acústicas.

1. Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán en los mapas de ruido elaborados por las administraciones competentes en la elaboración de los mismos.

Asimismo, estas zonas se incluirán en los instrumentos de planeamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos.

2. Cuando se delimite una zona de servidumbre acústica en un área urbanizada existente, se elaborará simultáneamente el correspondiente plan de acción en materia de contaminación acústica.

3. En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas.

Artículo 7.- Mapas de ruido.

El Ayuntamiento deberá confeccionar y aprobar, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, mapas de ruido correspondientes a las áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.

Artículo 8.- Planes de acción.

El Ayuntamiento deberá confeccionar y aprobar, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, planes de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido.

Artículo 9.- Zonas de protección acústica especial.

1. El Ayuntamiento declarará zona de protección acústica especial las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos aplicables de calidad acústica.

2. La declaración llevará consigo el acuerdo de redacción de planes específicos para la mejora acústica del medio ambiente.

3. Los planes de mejora contendrán las medidas correctoras que deban aplicarse identificando a los responsables de su adopción así como la cuantificación económica de aquéllas.

4. Los planes zonales específicos podrán contener, entre otras, todas o algunas de las siguientes medidas:

a) Señalar zonas en las que se apliquen restricciones horarias o por razón del tipo de actividad a las obras a realizar en la vía pública o en edificaciones.

b) Señalar zonas o vías en las que no puedan circular determinadas clases de vehículos a motor o deban hacerlo con restricciones horarias o de velocidad.

c) No autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación o traslado de un emisor acústico que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.

d) Exigir para el otorgamiento de licencias de primera ocupación la presentación de un certificado elaborado por una Entidad colaboradora de la Administración, acreditativo del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica exigibles a los espacios interiores a que se refiere el artículo 11.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas.

1. En las áreas urbanizadas existentes se establece como objetivo de calidad acústica para ruido el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

a) Si en el área acústica se supera el correspondiente valor de alguno de los índices de inmisión de ruido establecidos en la tabla A, del anexo II, su objetivo de calidad acústica será alcanzar dicho valor.

b) En caso contrario, el objetivo de calidad acústica será la no superación del valor de la tabla A, del anexo II, que le sea de aplicación.

2. Para el resto de las áreas urbanizadas se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación en la tabla A del anexo II, disminuido en 5 decibelios.

3. Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a los espacios naturales delimitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, como área acústica tipo g), por requerir una especial protección contra la contaminación acústica, se establecerán para cada caso en particular, mediante Planes Especiales.

4. Como objetivo de calidad acústica aplicable a las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto, se establece el mantener en dichas zonas los niveles sonoros por debajo de los valores de los índices de inmisión de ruido establecidos en la tabla A, del anexo II, disminuido en 5 decibelios, tratando de preservar la mejor calidad acústica que sea compatible con el desarrollo sostenible.

Artículo 11.- Objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, se establece como objetivos de calidad acústica para el ruido y para las vibraciones, la no superación en el espacio interior de los edificios destinados a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en las tablas B y C, del anexo II. Estos valores tendrán la consideración de valores límite.

2. Cuando en el espacio interior de los edificios a que se refiere el apartado anterior, localizados en áreas urbanizadas existentes, se superen los valores límite, se les aplicará como el objetivo de calidad acústica alcanzar los valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en las tablas B y C, del anexo II.

Artículo 12.- Índices acústicos.

Los índices acústicos que se tendrán en cuenta para evaluar los ruidos y vibraciones, así como los objetivos de calidad acústica, verificando el cumplimiento de los valores límites aplicables a los emisores acústicos serán los definidos en Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

CAPÍTULO IV

EMISORES ACÚSTICOS. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN E INMISIÓN

Artículo 13. Valores límite de inmisión de ruido aplicables a las actividades.

1. Toda nueva instalación, establecimiento o actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV.

2. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 9 y 10, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

3. Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio podrá transmitir a los locales colindantes en función del uso de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2, del anexo III, evaluados de conformidad con los procedimientos del anexo IV. A estos efectos, se considerará que dos locales son colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

4. Los niveles de ruido anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

5. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que, en virtud de determinadas normas zonales, puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

Artículo 14.- Emisión de ruido de los vehículos de motor y ciclomotores.

1. Los vehículos de motor y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a niveles sonoros de emisión admisibles, de acuerdo con la reglamentación vigente, por aplicación del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, y del Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido, o normas que las sustituyan.

2. El valor límite del nivel de emisión sonora de un vehículo de motor o ciclomotor en circulación se obtiene sumando 4 dBA al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado, evaluado de conformidad con el método de medición establecido en el procedimiento de homologación aplicable al vehículo, de acuerdo con la reglamentación vigente.

NPE: A-160412-5983

3. En el caso de que la correspondiente ficha de características de un vehículo, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado, o que este valor, no haya sido fijado reglamentariamente por el Ministerio competente en la homologación y la Inspección Técnica de Vehículos, dicho nivel de emisión sonora se determinará de la forma siguiente:

a) Si se trata de un ciclomotor, el nivel de emisión sonora será de 87 dBA.

b) Para los vehículos de motor, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, se determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido. El nivel de emisión sonoro así obtenido será, a partir de este momento, el que se considerará para determinar el valor límite de emisión aplicable al vehículo.

Artículo 15.- Control de ruido de los vehículos de motor y ciclomotores

1. Para realizar la comprobación de los niveles sonoros de los vehículos se podrá ordenar el traslado del vehículo hasta un lugar próximo que cumpla con las condiciones necesarias para efectuar las mediciones. Estas mediciones podrán realizarse por los agentes actuantes, utilizando para ello el procedimiento descrito en el anexo V.

2. Si el vehículo rebasara los límites establecidos en más de 6 dBA será inmovilizado y trasladado a dependencias habilitadas al efecto. El titular acreditado del vehículo, previa prestación de una fianza de 100 € podrá retirarlo mediante un sistema de remolque o carga o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha. Todo ello una vez abonada la tasa por retirada y depósito que se establezca.

3. La recuperación de la garantía requerirá una nueva medición para acreditar que las deficiencias han quedado subsanadas y, en todo caso, deberá admitirse la prueba contradictoria certificada o inspección sonora extraordinaria efectuada en las estaciones de la Inspección Técnica de Vehículos. También procederá la cancelación de la garantía cuando el titular del vehículo aporte documento acreditativo de la baja en el registro administrativo correspondiente.

4. El vehículo inmovilizado y depositado que, transcurrido el plazo de tres meses para la subsanación de la deficiencia, no fuese retirado por el titular, podrá verse inmerso en un expediente de declaración de residuo.

Artículo 16.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias.

Los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a un nivel de 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

Artículo 17.- Emisión de ruido de las máquinas de uso al aire libre.

1. Los trabajos en la vía pública y en la edificación no podrán realizarse entre las 21 y las 7 horas del día siguiente en áreas de uso residencial.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras de emergencia y las que precisen realizarse por motivos de seguridad o interés público. Estas últimas requerirán autorización por el Ayuntamiento.

3. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

Artículo 18.- Actividades de carga, descarga, recogida de residuos urbanos y limpieza viaria.

1. En áreas residenciales, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, muebles y similares, así como las tareas de limpieza viaria con equipos emisores de ruido, ya sean realizadas por los servicios públicos o por particulares, se sujetarán a las limitaciones de niveles acústicos establecidos en esta Ordenanza, salvo las de emergencia y las que precisen realizarse por motivos de seguridad o interés público de manera ocasional. Estas últimas requerirán autorización por el Ayuntamiento.

La recogida municipal de residuos urbanos se realizará con el criterio de minimización de los ruidos, tanto en materia de transporte, como de manipulación de contenedores.

2. El Ayuntamiento podrá establecer prohibiciones o restricciones de carga y descarga, en horario comprendido entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente, en las vías urbanas en las que se aprecien altos valores de contaminación acústica.

Artículo 19.- Actividades en espacios públicos al aire libre.

1. Se prohíbe en los espacios públicos al aire libre la publicidad, avisos, convocatorias y similares, por medio de equipos sonoros, salvo los comunicados del Ayuntamiento por asuntos de emergencia o seguridad pública.

2. Las manifestaciones populares, en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubes o asociaciones, los actos recreativos, culturales, eventos deportivos, artísticos o similares, deberá disponer de una autorización expresa, en la que se establecerá, entre otros datos, el horario de celebración de la actividad, así como, en su caso, el de las pruebas de sonido, y tendrá en cuenta posibles limitaciones en orden al cumplimiento de esta ordenanza, con independencia de las cuestiones de orden público.

Con carácter general, no se podrá superar un nivel sonoro de 90 dBA, medidos a una distancia de cinco metros del foco emisor. En actividades dirigidas especialmente a la infancia el nivel sonoro se limitará a 80 dBA. A los efectos del presente artículo, se entenderá por foco sonoro el perímetro delimitado por las vías públicas cuya ocupación se autorice en la correspondiente resolución municipal.

En actividades autorizadas que superen los 90 dBA, se hará constar en lugar visible el siguiente mensaje: «Los niveles sonoros en este recinto pueden producir lesiones en el oído».

3. Se prohíbe el disparo de productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos autorizados.

4. En las vías y espacios públicos no se permitirá, salvo autorización, la instalación o uso de reproductores de voz, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogos, en elementos fijos o en el interior de vehículos.

Artículo 20.- Actividades domésticas.

Las tareas domésticas, las actividades o puesta en funcionamiento de aparatos que conlleven la generación de ruidos o vibraciones y los comportamientos vecinales, no podrán transmitir a las viviendas colindantes niveles superiores a los señalados en esta Ordenanza.

Los dueños de animales domésticos serán responsables de las molestias que por ruidos provoquen éstos.

Artículo 21. Alarmas en vehículos.

En aquellos casos en los que las alarmas sonoras instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos, los Agentes de la Autoridad, valorando la gravedad de la perturbación, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrán llegar a la retirada de los vehículos, a costa de sus titulares, al depósito municipal habilitados al efecto.

Artículo 22. Sistema de alarma sonora en edificios e instalaciones.

1. Se entiende por sistema de alarma sonora los dispositivos de aviso sobre intrusión, incendio, robo u otras emergencias relativas a la seguridad de las personas o bienes.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

- Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.
- Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

2. Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes.

Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada. Los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales que estimen convenientes para evitar que se sigan produciendo molestias al vecindario.

3. Las alarmas de los Grupos 1 y 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión para las alarmas del Grupo 1 y de 70 dBA, para las del Grupo 2.

4. Las alarmas del Grupo 3 no tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

5. Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

Artículo 23. Valores límite de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Los emisores acústicos no transmitirán al espacio interior de los edificios destinados a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones, evaluadas conforme al procedimiento establecido en el anexo IV.

Artículo 24. Cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicable a los emisores acústicos.

Se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos es esta Ordenanza en los casos siguientes:

a) Para las actividades comprendidas en el artículo 13, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV, cumplan para el período de un año, que:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2, del anexo III.

ii) Ningún valor diario supera en 3 decibelios los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2, del anexo III.

iii) Ningún valor medido del indice LKeq,Ti supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla B1 o B2 del anexo III.

A los efectos de inspección de actividades, se considerará que se cumplen los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV, cumplan lo especificado en los apartados ii y iii.

b) Para los dispositivos acústicos de vehículos destinados a servicios de urgencia, cuando el índice LAmax no supere en 2 dB el indicado en el artículo 16.

c) Para las actividades en espacios públicos al aire libre, se considerará que se cumplen los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el

anexo IV, cumplan lo especificado en los apartados a.ii y a.iii, y el índice emitido LAeq,T no supere en 2 dB el indicado en el artículo 19.

d) Para los sistemas de alarma sonora en edificios e instalaciones, se considerará que se cumplen los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV, cumplan lo especificado en el apartado a.iii anterior.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES

Artículo 25. Condiciones generales.

1. Los edificios, locales o recintos en los que se desarrollen actividades de las descritas en al artículo 13 de la Ordenanza deberán disponer de los aislamientos a ruido aéreo, a ruido de impacto y a vibraciones, necesarios para no superar los límites establecidos.

2. Los locales o recintos de actividad situados en zonas residenciales funcionarán obligatoriamente con puertas y ventanas cerradas. Si la actividad cuenta con focos acústicos que alcancen el nivel de 75 dBA, dispondrán de vestíbulos de independencia a la entrada, dotados de puertas con cierre automático.

3. En actividades autorizadas que superen los 85 dBA, se hará constar en lugar visible el siguiente mensaje: «Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones en el oído».

Artículo 26. Estudio de impacto acústico

1. Los titulares de las actividades potencialmente emisoras de ruidos o vibraciones, deben adjuntar a la solicitud de licencia municipal de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente, un estudio del impacto acústico de estas actividades, con memoria técnica y planos. Este estudio es preciso que haga referencia a:

- Descripción del local, especificando los usos de los locales adyacentes y su situación respecto de las viviendas más próximas.

- Detalle de cada uno de los focos emisores de ruidos y/o de vibraciones, acompañado de las fichas técnicas de sus respectivos fabricantes.

- Indicación de los niveles de ruido previstos interiores y exteriores, en la vía pública y/o en las viviendas colindantes o más próximas, en los casos más desfavorables.

- Justificación de que el ruido de la actividad no supera los valores máximos admisibles correspondientes, con descripción de los sistemas de aislamiento que se aplican. Se tienen que detallar de manera especial las medidas correctoras para aislamiento de ruidos de impacto.

- En el supuesto de que no sea posible cumplir los niveles máximos, es preciso presentar un proyecto de aislamiento con las medidas correctoras correspondientes, donde constará la descripción de los materiales utilizados y los detalles constructivos del montaje, como también la indicación del grado de disminución de los niveles sonoros.

2. Para comenzar a ejercer la actividad potencialmente emisora de ruidos y vibraciones el titular deberá, además de realizar la comunicación previa a que

se refiere el artículo 81 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, acompañara a dicha comunicación un certificado acreditativo emitido por una Entidad Colaboradora de la Administración (E.C.A.) sobre el cumplimiento de las exigencias de esta Ordenanza y del C.T.E. en la parte que sea de aplicación. En el mismo se hará constar los ensayos y pruebas realizadas para la comprobación de los niveles de inmisión sonora y de vibraciones en las viviendas contiguas, en su caso.

3. En caso de imposibilidad de realización de esta valoración práctica por causa ajena al titular de la actividad, se considerarán válidos los valores reflejados en el proyecto presentado y aprobado para la concesión de licencia de apertura.

4. En casos excepcionales de especial interés público, en que no sea posible conseguir que los niveles sonoros no superen los máximos tolerables, el Ayuntamiento podrá conceder la licencia, limitando, sin embargo, el horario de ejercicio de la actividad, así como también establecer condiciones para su buen funcionamiento.

Artículo 27. Establecimientos y locales de actividades recreativas y de ocio.

1. Los establecimientos, recintos o locales donde se desarrollen actividades musicales, de canto, baile o con dotación de equipos de amplificación sonora, el cálculo del aislamiento a ruido aéreo tendrán en consideración los siguientes valores mínimos de emisión:

- Salas de fiesta, discotecas, tablaos, karaokes y similares 105 dBA
- Cines, teatros, boleras y similares 100 dBA
- Pubs, cafeterías y bares con música, salones de danza y similares 95 dBA
- Bingos, salones recreativos, iglesias o salones de culto y gimnasios 85 dBA

2. Todas las actividades que dispongan de equipos de reproducción sonora o audiovisual con amplificación de nivel acústico de emisión superior a 80 dBA, deberán disponer de sistemas de autocontrol (limitadores-controladores).

Este sistema constará de un equipo limitador-controlador de sonidos que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo de música superan los límites admisibles de nivel sonoro establecidos en esta Ordenanza.

Los limitadores-controladores contarán, al menos, con las siguientes funciones:

a) Sistema de verificación de funcionamiento.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con períodos de almacenamiento de al menos un mes.

c) Sistema de precintado mediante llaves electrónicas o claves de acceso, que impida posibles manipulaciones posteriores y, si estas fuesen realizadas, queden registradas en una memoria interna del equipo.

d) Registro de incidencias en el funcionamiento a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión. Para ello deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad tales como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a los Servicios Municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que estos puedan ser trasladados a las dependencias municipales para su análisis, evaluación e impresión de los mismos para su constancia documental.

f) Micrófono de interior.

g) Posibilidad de trasmisión de datos a un centro de recepción de control municipal.

El titular de la instalación de sonido queda, asimismo, obligado a suscribir un contrato de mantenimiento del sistema de autocontrol. El técnico que realice el mantenimiento deberá certificar cualquier actuación que se realice sobre dicho sistema, quedando el titular del establecimiento obligado de dar traslado inmediato del certificado al Ayuntamiento. El contrato de mantenimiento garantizará, al menos, una revisión anual de conformidad de la instalación.

3. Los establecimientos, recintos o locales de pública concurrencia donde no se desarrollen las actividades descritas en el apartado 1, el cálculo del aislamiento a ruido aéreo tendrán en consideración los siguientes valores mínimos de emisión:

- Bares, restaurantes, cafeterías y similares 80 dBA
- Otros locales de pública concurrencia 75 dBA

Artículo 28. Actividades industriales, comerciales y artesanales.

1. En caso de que no se puedan identificar con la suficiente concreción los focos emisores de ruido provenientes de herramientas, aparatos, maquinarias o de la propia conducta humana de operarios y clientes, se tendrá en cuenta para efectuar los cálculos de aislamiento a ruido aéreo los siguientes valores mínimos de emisión:

- Industrias, talleres y similares 85 dBA
- Talleres artesanos 80 dBA
- Comercios 75 dBA

2. Cualquier nueva máquina, herramienta o aparato adicional a los descritos en la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia o comunicado de actividad, en su caso, que se incorpore en el transcurso del ejercicio de la actividad, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento. Igual requisito se exigirá en los casos de sustitución cuando las emisiones de ruido superen las previamente autorizadas.

CAPÍTULO VI

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Inspección

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, los funcionarios que realicen labores de inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad, a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y podrán acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada. En el supuesto de entradas domiciliarias se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial.

2. Los titulares de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes toda la colaboración que sea necesaria, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30. Infracciones

1. las infracciones administrativas relacionadas con la contaminación acústica se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.

b) La superación de los valores límite acústicos en más de 10 dBA, o cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

c) La superación de los valores límite de vibraciones en más del 10%, o cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas, en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades sujetas a calificación ambiental o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

e) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

f) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas provisionales conforme al artículo 32.

g) La comisión de tres o más faltas graves en un período de doce meses.

3. Son infracciones graves las siguientes:

a) La superación de los valores límite acústicos en más de 5 dBA, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

b) La superación de los valores límite de vibraciones en más del 5%, o cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades sujetas a calificación ambiental o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

e) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando no se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

d) La ocultación o alteración maliciosas de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

e) El impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.

f) La no adopción de las medidas correctoras requeridas por la Administración competente en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

g) La manipulación fraudulenta de los sistemas limitadores de los equipos de reproducción/amplificación sonora.

h) La utilización de sirenas no autorizadas por esta Ordenanza.

i) La instalación y utilización, en las actividades de terrazas y veladores, de equipos reproducción/amplificación sonora sin autorización.

j) El incumplimiento de las normas de ejercicio de la actividad con huecos, puertas o ventanas cerradas.

k) La comisión de tres o más faltas leves en un período de doce meses.

4. Son infracciones leves las siguientes:

a) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

b) La instalación de emisores acústicos en los que no conste sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 26.

c) La no presentación de los vehículos a inspección habiendo sido requerido para ello conforme al artículo 14 de la presente ordenanza. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a quince días.

d) El funcionamiento incorrecto de las sirenas o alarmas acústicas autorizadas.

e) La superación de los valores límite acústicos establecidos en esta Ordenanza, tanto de emisión como de inmisión.

f) La superación de los valores límite de vibraciones establecidos en esta Ordenanza.

g) El incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

5. Para el cómputo de la reincidencia en la comisión de infracciones sólo podrán computar aquéllas que hayan sido sancionadas mediante actos que hubieran alcanzado firmeza en vía administrativa.

Artículo 31. Sanciones.

1. Las infracciones a las que se refieren los apartados 2 a 4 del artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves:

1.º Multas desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.

2.º Revocación de las autorizaciones o licencias municipales de actividad en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de la vigencia de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.

3.º Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.

4.º Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.

5.º Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.

6.º El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

7.º La prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

b) En el caso de infracciones graves:

1.º Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros.

2.º Suspensión de la vigencia de las autorizaciones o licencias municipales de actividad en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.

3.º Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.

c) En el caso de infracciones leves, multas de hasta 600 euros.

2. Las sanciones se impondrán atendiendo a las consideraciones fijadas en el artículo 29.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido:

a) Las circunstancias del responsable.

b) La importancia del daño o deterioro causado.

c) El grado del daño o molestia causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.

d) La intencionalidad o negligencia.

e) La reincidencia y la participación.

3. El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano instructor antes de la propuesta de resolución, determinará la finalización del procedimiento, y la reducción del importe de la multa en la cuantía establecida en el artículo 166 de la LPAI.

Artículo 32. Medidas provisionales.

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento.

c) Suspensión temporal de la autorización o licencia de actividad u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica.

d) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

Disposiciones adicionales

Primera

El Pleno del Ayuntamiento podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la presente

Ordenanza en determinados actos o eventos de carácter cultural, festivo, religioso o deportivo.

Segunda

Esta Ordenanza adopta como objetivos de calidad acústica los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, incorporando los valores señalados en las tablas A, B y C del Anexo II.

Tercera

Esta Ordenanza adopta como valores límite de inmisión para los emisores acústicos los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, incorporando los valores señalados en las tablas A1, A2, B1 y B2 del Anexo III.

Cuarta

Esta Ordenanza adopta los procedimientos y metodología para evaluación de los índices acústicos establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, incorporando los apartados A y B del Anexo IV.

Disposiciones transitorias

Primera

Hasta tanto el Ayuntamiento delimite las áreas acústicas, una vez que la Comunidad Autónoma determine el tipo de áreas, según lo dispuesto en el artículo 5.1 del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, éstas vendrán definidas por el uso característico de cada una de las zonas definidas en el Plan General Municipal de Ordenación.

Segunda

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza las actividades existentes deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir las prescripciones descritas en el artículo 11.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM nº 226, de 28 de septiembre de 2000), así como cualquier disposición normativa de carácter local que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I. Definiciones

1) Actividades: cualquier instalación, establecimiento o actividad, públicos o privados, de naturaleza industrial, comercial, de espectáculos, de servicios o de almacenamiento.

2) Área acústica: ámbito territorial, delimitado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.

3) Área urbanizada: superficie del territorio que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado y siempre que se encuentre ya integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá que así ocurre cuando las parcelas, estando o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento.

4) Área urbanizada existente: la superficie del territorio que sea área urbanizada antes de la entrada en vigor de este real decreto.

5) Calidad acústica: grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito.

6) Ciclomotor: tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen como tales en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la Ley sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

7) Contaminación acústica: presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

8) Efectos nocivos: los efectos negativos sobre la salud humana o sobre el medio ambiente.

9) Emisor acústico: cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.

10) Evaluación acústica: el resultado de aplicar cualquier método que permita calcular, predecir, estimar o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica.

11) Índice acústico: magnitud física para describir la contaminación acústica, que tiene relación con los efectos producidos por ésta.

12) Índice de emisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica generada por un emisor.

13) Índice de inmisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo determinado.

14) Índice de ruido: una magnitud física para describir el ruido ambiental, que tiene una relación con un efecto nocivo.

15) Índice de vibración: índice acústico para describir la vibración, que tiene relación con los efectos nocivos producidos por ésta.

16) Mapa de ruido: la presentación de datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un índice de ruido, en la que se indicará la superación de cualquier valor límite pertinente vigente, el número de

personas afectadas en una zona específica o el número de viviendas expuestas a determinados valores de un índice de ruido en una zona específica.

17) Molestia: el grado de perturbación que provoca el ruido o las vibraciones a la población, determinado mediante encuestas sobre el terreno.

18) Objetivo de calidad acústica: conjunto de requisitos que, en relación con la contaminación acústica, deben cumplirse en un momento dado en un espacio determinado, incluyendo los valores límite de inmisión o de emisión.

19) Planes de acción: los planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas a ruido y a sus efectos, incluida la reducción del ruido si fuere necesario.

20) Población: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones u organizaciones constituidas con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

21) Recinto: Espacio del edificio limitado por cerramientos, particiones o cualquier otro elemento de separación.

22) Recinto de actividad: Aquellos recintos, en los edificios de uso residencial (público y privado), hospitalario o administrativo, en los que se realiza una actividad distinta a la realizada en el resto de los recintos del edificio en el que se encuentra integrado, siempre que el nivel medio de presión sonora estandarizado, ponderado A, del recinto sea mayor que 70 dBA. Por ejemplo, actividad comercial, de pública concurrencia, etc.

23) Recinto habitable: Recinto interior destinado al uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen unas condiciones acústicas, térmicas y de salubridad adecuadas. Se consideran recintos habitables los siguientes:

a) habitaciones y estancias (dormitorios, comedores, bibliotecas, salones, etc.) en edificios residenciales;

b) aulas, salas de conferencias, bibliotecas, despachos, en edificios de uso docente;

c) quirófanos, habitaciones, salas de espera, en edificios de uso sanitario u hospitalario;

d) oficinas, despachos; salas de reunión, en edificios de uso administrativo;

e) cocinas, baños, aseos, pasillos. distribuidores y escaleras, en edificios de cualquier uso;

f) cualquier otro con un uso asimilable a los anteriores.

Se consideran recintos no habitables aquellos no destinados al uso permanente de personas o cuya ocupación, por ser ocasional o excepcional y por ser bajo el tiempo de estancia, sólo exige unas condiciones de salubridad adecuadas. En esta categoría se incluyen explícitamente como no habitables los trasteros, las cámaras técnicas y desvanes no acondicionados, y sus zonas comunes.

24) Recinto ruidoso: Recinto, de uso generalmente industrial, cuyas actividades producen un nivel medio de presión sonora estandarizado, ponderado A, en el interior del recinto, mayor que 80 dBA.

25) Ruido ambiental: el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales como los descritos en el anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

26) Servidumbre acústica: las destinadas a conseguir la compatibilidad del funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo y portuario, con los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en la zona de afección por el ruido originado en dichas infraestructuras

27) Valor límite: un valor de un índice acústico que no debe ser sobrepasado y que de superarse, obliga a las autoridades competentes a prever o a aplicar medidas tendentes a evitar tal superación. Los valores límite pueden variar en función del emisor acústico, (ruido del tráfico rodado, ferroviario o aéreo, ruido industrial, etc.), del entorno o de la distinta vulnerabilidad a la contaminación acústica de los grupos de población; pueden ser distintos de una situación existente a una nueva situación (cuando cambia el emisor acústico, o el uso dado al entorno).

28) Valor límite de emisión: valor del índice de emisión que no debe ser sobrepasado, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.

29) Valor límite de inmisión: valor del índice de inmisión que no debe ser sobrepasado en un lugar durante un determinado período de tiempo, medido con arreglo a unas condiciones establecidas.

30) Vehículo de motor: vehículo provisto de motor para su propulsión, definido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

31) Vibración: perturbación producida por un emisor acústico que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre su posición de equilibrio.

32) Zonas de servidumbre acústica: sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido, en los que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllos.

Anexo II. Objetivos de calidad acústica

Remitido al Anexo II del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, según la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza.

Anexo III. Emisores acústicos. Valores límite de inmisión

Remitido al Anexo III del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, según la Disposición Adicional Tercera de esta Ordenanza.

Anexo IV. Métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos.

Remitido al Anexo IV del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, según la Disposición Adicional Cuarta de esta Ordenanza.

Anexo V. Procedimiento de medición de ruidos en vehículos de tracción mecánica.

1. Generalidades del ensayo.

Las directivas comunitarias sobre homologación de vehículos automóviles detallan dos procedimientos para medir el ruido emitido por los vehículos: la prueba en movimiento y la prueba a vehículo parado.

En este procedimiento, se establece como prueba para determinar el nivel de ruido emitido por los vehículos, la prueba del vehículo parado.

El método a continuación descrito es válido para todo tipo de vehículos a motor de dos, tres, cuatro o más ruedas.

2. Colocación y tipos de sonómetros y parámetro a evaluar.

La colocación del vehículo y del sonómetro se efectuará de acuerdo con las figuras indicadas a continuación, no pudiendo existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo.

El vehículo quedará estacionado sobre una superficie horizontal de hormigón o asfalto, no siendo válidas las superficies de tierra o de otros materiales absorbentes.

La posición del micrófono debe cumplir las siguientes condiciones:

- La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros. La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de éste último. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de 45.º ± 10º con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases.

- Para los vehículos que tengan un escape con dos o varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros y conectadas al mismo silenciador, se hace una única medida, quedando determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, en relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

- Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales), el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe estar situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

- Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se considera el valor más elevado.

El nivel sonoro de fondo en el lugar en el que se practique el ensayo deberá ser inferior en más de 10 dBA al valor límite máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

El sonómetro será de tipo 1, y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1998 o normativa que la sustituya, en las fase de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación posreparación y verificación periódica anual, debiendo ser calibrado antes y después de cada medición. El sonómetro estará colocado en respuesta «Fast» y el índice para valorar el nivel de emisión será el «LAmax». En

todas las medidas deberá usarse siempre el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

3. Régimen de funcionamiento del motor.

El régimen del motor se estabilizará a 3/4 de la velocidad de giro en la cual el motor desarrolla su potencia máxima. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mecanismo de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro. Este procedimiento se repetirá tres veces.

4. Interpretación de los resultados.

El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro máximo «LAmax» más elevado de las 3 mediciones. En el caso en que este valor supere en el valor límite máximo admisible para la categoría a la que pertenece el vehículo, se procederá a una segunda serie de tres mediciones. Para que el resultado de la prueba tenga sentido favorable cuatro de los seis resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos, y se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

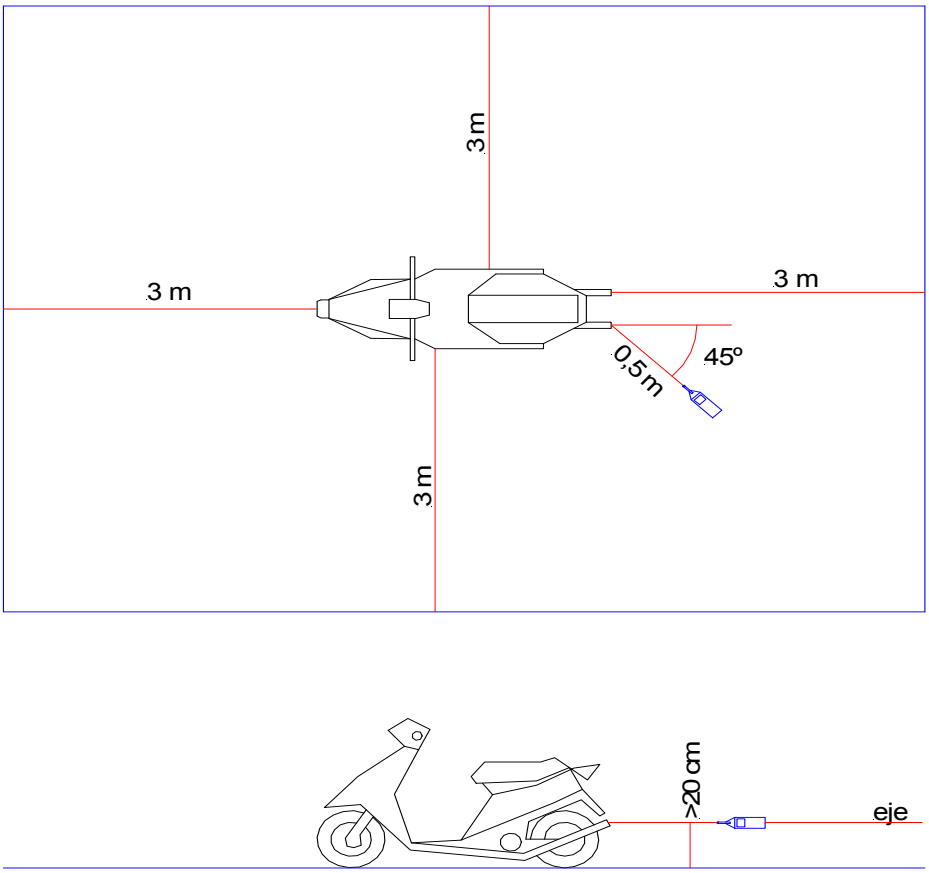

IV. Administración Local

Los Alcázares

5984 Notificación a interesados de la providencia dictada el 9 de abril de 2012 en sede del expediente disciplinario en materia de personal 4/2011.

Ha sido intentada la notificación a don Pedro Hermosilla García -D.N.I. n.º 23030587C- y a don Ramón Sánchez Gómez -D.N.I. n.º 22944070Y-, en sus respectivos domicilios, de la providencia dictada el 9 de abril de 2012 en sede del expediente disciplinario en materia de personal 4/2011, con copia de las actuaciones practicadas en la fase de prueba a fin de que, en el plazo de diez días, aleguen lo que estimen pertinente a su defensa y aporten cuantos documentos consideren de interés.

Comoquiera que no ha sido posible practicar las notificaciones, se procede, en los términos fijados en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a indicar a los interesados que del contenido íntegro de la providencia, así como de los documentos que la acompañan, podrán tener conocimiento mediante comparecencia, en el plazo de diez días, en el servicio jurídico de la Entidad Local (Casa Consistorial, segunda planta, avenida de la Libertad número 40 de Los Alcázares), plazo este común para formulación de alegaciones.

De otra parte, se apercibe a los interesados de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por efectuado el trámite de notificación continuándose con el procedimiento.

Los Alcázares, 12 de abril de 2012.—El Instructor del expediente, Juan de Dios Sánchez Galera.

IV. Administración Local

Murcia

5985 Notificaciones de inicio de expedientes sancionadores de multas ordenanzas.

Ref. Colectiva: 301,302,303,304,305,306,307,308

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del decreto de inicio correspondiente a los expedientes sancionadores que se indican, dictados por los órganos que se especifican, y a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicho Decreto, el interesado dispondrá de un plazo de quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunas, según lo dispuesto en el art.º 16 del R.D. 1.398/93; asimismo, se anuncia a los interesados que en el plazo de diez días, desde la publicación de este anuncio, podrán comparecer en el Servicio de Tráfico, Transportes y Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en Avda. San Juan de la Cruz, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.Murcia, a 4 de abril de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio de Administración de Tráfico, Transportes y Sanciones.

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Art. 16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) . Referente a Consumo de bebidas alcoholicas en la via publica.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 4824/2011	JAVIER ORTUÑO RODRIGUEZ 48613520F	CIEZA	20/03/12	150,00
4958/2011	PEDRO RUZAFA MARTINEZ 74334545V	ABARAN	20/03/12	150,00
R 5268/2011	PABLO JOSE CAMARGO Y0153038L	AGUILAS	20/03/12	150,00
R 5330/2011	JUAN MANUEL AVILA SEGURA 27503941N	SAN ANTOLIN	20/03/12	150,00
R 5340/2011	ICIASS JAOU X9410561L	SAN JAVIER	21/03/12	150,00
R 5377/2011	DAVID ROBLEDO DE LA HUERGA 10902439W	MOLINA DE SEGURA	20/03/12	150,00
R 5392/2011	MARIA SANCHEZ LOPEZ 77838595V	CARAVACA DE LA CRUZ	20/03/12	150,00
R 5420/2011	MARCELO MARTINEZ NAVARRO 48632709Z	MOLINA DE SEGURA	20/03/12	150,00
R 5442/2011	NICANDRO PORCELLI ISS041836	LA FLOTA	20/03/12	150,00
5567/2011	SARA GIMENEZ RODRIGUEZ DE VERA 23298062M	LORCA	20/03/12	150,00
4118/2012	ROSA MARIA PIVIDAL PIVIDAL 23287447Q	LORCA	22/03/12	150,00
4130/2012	ASIER ROLDAN LOPEZ ACARRETA 77722759D	AGUILAS	20/03/12	150,00
4131/2012	MANUEL FERNANDEZ GIMENEZ 48544300V	TORRES DE COTILLAS (LAS	20/03/12	150,00
4139/2012	JUAN TELLO CANO 48747290D	MOLINA DE SEGURA	20/03/12	150,00
4148/2012	RUBEN JIMENEZ RIQUELME 48661784V	MOLINA DE SEGURA	27/03/12	150,00
4149/2012	ANTONIO GOMEZ MURCIA 23064663X	CARTAGENA	20/03/12	150,00
4163/2012	DAVID MARTINEZ MORILLAS 74362397Q	SANTA POLA	23/03/12	150,00
4169/2012	SALAH KOUBIDA X3325401S	SAN ANDRES	20/03/12	150,00
4170/2012	ANCOR IDAFE REYES VILLALDA 78523881H	MADRID	20/03/12	150,00
4182/2012	CATALINA MARIA ANDREO GARCIA 74438861M	MELILLA	21/03/12	150,00
4186/2012	ENCARNACION RODRIGUEZ GIL 42296397H	GRANADA	19/03/12	150,00
4192/2012	EMILIO SANCHEZ SANCHEZ 48658400Z	LA FAMA	16/03/12	150,00
4197/2012	MIGUEL ANGEL CUENCA FUENTES 48506041F	UBEDA	19/03/12	150,00
4202/2012	SALAH KOUBIDA X3325401S	SAN ANDRES	20/03/12	150,00
4220/2012	MAUSSOUR DAHBI ALARAJ X3120006X	VELEZ DE BENAUDALLA	19/03/12	150,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) . Referente a Tenencia ilicita de drogas.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 6701/2011	EMILIO JOSE ABELLAN LORENTE 48422922X	MOLINA DE SEGURA	20/03/12	300,00
6070/2012	JOSE ANTONIO CELDRAN MARTINEZ 48697267B	EL PALMAR	09/03/12	300,00
6071/2012	DAVID SOLANO PEÑAS 48489749E	LA ALBERCA	07/03/12	300,00
6075/2012	ALEJANDRO LOPEZ MOLINA 48498406P	SANTA MARIA DE GRACIA	08/03/12	300,00
6076/2012	IVAN GAZQUEZ RUIZ 23296405G	PUERTO LUMBRERAS	14/03/12	300,00
6098/2012	JOSE SANTIAGO SANTIAGO 48700692D	SAN PEDRO	07/03/12	300,00

6100/2012	PEDRO PRIOR GUERRERO 27485398F	LA FAMA	05/03/12	300,00
6106/2012	CHERKAOUI KHADIM X4714117Z	TORREAGUERA	06/03/12	300,00
6107/2012	PABLO AGUILAR MORENO 48552646Z	ORIHUELA	07/03/12	300,00
6118/2012	RENAN VICTOR CHICALE PETRELHI CV143946	CHURRA	15/03/12	300,00
6119/2012	DIEGO SANZ DE ANDINO DE RAMON 3865464S	MOLINA DE SEGURA	08/03/12	300,00
6120/2012	RENAN VICTOR CHICALE PETRELHI CV143946	CHURRA	08/03/12	300,00
6121/2012	EMMA POVEDA DE HARO 34827318M	CABEZO DE TORRES	08/03/12	300,00
6143/2012	JOSE ALBERTO MARTINEZ PIÑERA 48630421A	CIEZA	20/03/12	300,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 2170/2011	HASSAN MEHDAOUI X1284626F	ALZIRA	20/03/12	301,00
2956/2011	JOSE GARCIA MARTINEZ 22957449E	CHURRA	25/02/12	301,00
41/2012	FELIX CUBERO CALVO 52754444B	HELLIN	07/03/12	301,00
417/2012	RAUL LOPEZ FRANCO 34802974H	AGUILAS	20/03/12	301,00
426/2012	MIGUEL MARIANO FERNANDEZ RODRIGUEZ 48640124T	CALLOSA DE SEGURA	20/03/12	301,00
428/2012	KENDALL TAMMY JACQUI X7335584X	ROJALES	23/03/12	301,00
508/2012	EMILIO TORRENTE LUJAN 28712383B	SANTA MARIA DE GRACIA	20/03/12	301,00
517/2012	ELIZABETH MERA TANNIA X6704228G	ARCHENA	20/03/12	301,00
560/2012	ALEX MAXIMILIANO SORIA TITO X5258962N	ABARAN	22/03/12	301,00
73/2012	KADDOURI BELKACEM X3407143S	CARTAGENA	07/03/12	301,00
74/2012	LUIS LEON BARBERAN MARTIN 05629772Q	CIUDAD REAL	07/02/12	301,00
77/2012	MARIA DOLORES SAURA SERRANO 34783420Z	ESPARRAGAL	25/02/12	301,00
79/2012	EL HASSANE ZEROVALI X2350643C	EL PALMAR	05/03/12	301,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) . Referente a Consumo de drogas en lugares publicos.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 6745/2011	ADRIAN GARCIA SANCHEZ 48541246E	TORRES DE COTILLAS (LAS	20/03/12	300,00
R 6763/2011	LUIS ALBERTO LOPEZ MARTINEZ 15511720Z	VILLACARRILLO	19/03/12	300,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Leve).

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
525/2012	ABID RACHID X3375366R	ALHAMA DE MURCIA	20/03/12	150,00
527/2012	BOUALEM BOUKHAMFRA X2704262Z	ALHAMA DE MURCIA	20/03/12	150,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 26.1. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES. Referente a Colocacion de mesas y sillas en la via publica.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 2594/2011	JOSE MARIA NUÑEZ GINESTAR 33430311H	MURCIA	28/03/12	375,00
R 2787/2011	72 INNOVA 24 H. SL B18899435J	OTURA	07/03/12	1600,00

Infracción a lo dispuesto en el punto 10.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 23.H. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C. y Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto) . Referente a Provocacion de desordenes en la via publica.
-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
389/2012	ANGEL RIOS GARCIA 48483120V	ESPINARDO	01/03/12	600,00

Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.
-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
8539/2012	MOHAMED ZAIDI X5605505Z	SAN ANDRES	05/03/12	300,00

IV. Administración Local

San Javier

5986 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Acceso Electrónico a los Servicios Públicos Municipales y de Utilización de Medios Electrónicos en la Administración Municipal del Ayuntamiento de San Javier.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Acceso Electrónico a los Servicios Públicos Municipales y de Utilización de Medios Electrónicos en la Administración Municipal del Ayuntamiento de San Javier, se considera ésta definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto de esta Alcaldía 560, de fecha 29 de marzo de 2012, quedando la misma redactada con el siguiente texto definitivo:

Ordenanza Municipal de Acceso Electrónico a los Servicios Públicos Municipales y de Utilización de Medios Electrónicos en la Administración Municipal del Ayuntamiento de San Javier

Preámbulo

El Ayuntamiento de San Javier esta trabajando en diferentes proyectos relacionados con la Modernización municipal, para la puesta en marcha de servicios electrónicos y, en definitiva en el impulso de la sociedad de la información y el conocimiento.

El impulso del ejercicio del servicio público mediante la utilización de medios electrónicos se fundamenta en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otro lado, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, ya estableció que especialmente los municipios deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ha pasado del impulso en la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. Todo lo anterior hace necesario que la Administración municipal, teniendo en cuenta la potestad de autoorganización prevista para las entidades locales en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dote de un instrumento normativo que, amparándose en los derechos de los ciudadanos reconocidos en la ley regule la relación electrónica de los ciudadanos y empresas con la Administración municipal y establezca los principios generales de actuación de las Áreas y Servicios municipales en cuanto a la prestación de servicios electrónicos.

Capítulo I

Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza desarrolla los preceptos establecidos en la Ley 11/2007 y regula la prestación del servicio público en el Ayuntamiento de San Javier teniendo en cuenta la progresiva utilización de las tecnologías de información y, específicamente, los medios electrónicos en el desarrollo de su actividad administrativa, en sus relaciones con la ciudadanía, y con el resto de Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

2.A) Ámbito de aplicación subjetivo:

2.A.1. Esta Ordenanza será de aplicación a las entidades que, de aquí en adelante, serán denominadas conjuntamente como Administración municipal:

a) Los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de San Javier.

b) Los organismos autónomos municipales.

2.A.2. El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de organismos y entidades donde esté representado.

2. A.3. Esta Ordenanza será asimismo aplicable a los ciudadanos, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de entidades referidas al apartado 1 anterior.

2.B) Ámbito de aplicación objetivo:

2. B.1. Esta Ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la Administración municipal que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a) Las relaciones con los ciudadanos que tengan carácter jurídico-administrativo.

b) La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración municipal.

c) La realización de los trámites y procedimientos administrativos accesibles por vía electrónica, de conformidad con lo que prevé esta Ordenanza.

d) El tratamiento de la información obtenida por la Administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. B.2. Los principios generales contenidos en esta Ordenanza son aplicables a las comunicaciones de los ciudadanos no sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, y de manera especial la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y las peticiones y otras formas de participación, mientras no sean objeto de una regulación específica.

2. B.3. Esta Ordenanza define los principios que deben regir las relaciones de la Administración municipal con otras administraciones realizadas a través de medios electrónicos.

2. B.4. A efectos de lo que dispone esta Ordenanza, se entiende por medio electrónico cualquier mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento o transmisión de la información que permita producir, almacenar o tratar datos o informaciones susceptibles de ser incorporados en un soporte electrónico, o

transmitir estos datos o informaciones mediante redes de comunicaciones electrónicas, abarcando las redes de telecomunicaciones y las utilizadas para la radiodifusión.

2. B.5. La presente Ordenanza no será de aplicación a las actividades que las Unidades del Ayuntamiento desarrollen en régimen de derecho privado.

Capítulo II

Principios generales

Artículo 3.- Principios rectores de la Administración electrónica en el ámbito de la Administración municipal de San Javier.

La utilización de las tecnologías de la información tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, respetando el pleno ejercicio por los ciudadanos de los derechos que tienen reconocidos, y ajustándose a los siguientes principios:

a) El respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de protección de los Datos de Carácter Personal, en las demás leyes especificas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.

b) Principio de igualdad, con objeto de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con la Administración municipal por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.

c) Principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos, en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible; garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.

d) Principio de legalidad, en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos ante la Administración municipal establecidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Publicas, al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

f) Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa.

g) Principio de proporcionalidad, en cuya virtud sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo solo se requerirán a los ciudadanos aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.

h) Principio de veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos por la Administración municipal de San Javier a través de medios electrónicos.

i) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas, garantizando la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos y por la Administración municipal, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. A estos efectos, la Administración municipal utilizará estándares abiertos, así como en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

j) Principio de simplificación administrativa, por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

k) Principio de transparencia y publicidad del procedimiento, por el cual el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

Artículo 4.- Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza, los términos que en ellas se emplean tendrán el sentido que se establece en su anexo.

Capítulo III

Derechos y deberes de los ciudadanos

Artículo 5.- Derechos de los ciudadanos en el marco de la Administración electrónica

5.1. Los ciudadanos tienen el derecho a relacionarse con la Administración municipal utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

5.2. Además, los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en las Leyes y la presente ordenanza, los siguientes derechos:

a) A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con la Administración municipal.

b) A no aportar los datos y documentos que obren en poder de la Administración municipal u otras Administraciones públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos

de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados.

El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos. El ejercicio de este derecho estará condicionado a la existencia de convenios interadministrativos para el testado de documentos.

c) A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de la Administración municipal.

d) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

e) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.

f) A la conservación en formato electrónico por la Administración municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

g) A obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de identificación y autenticación electrónicos del Documento Nacional de Identidad para cualquier trámite electrónico.

h) A la utilización de otros sistemas de identificación y autenticación electrónicos admitidos.

i) A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de la Administración municipal.

j) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

k) A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con la Administración municipal siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

l) A la información relativa a los servicios prestados por el Ayuntamiento por gestión indirecta.

5.3. El ejercicio, la aplicación y la interpretación de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Deberes de los ciudadanos en el marco de las relaciones administrativas realizadas a través de medios electrónicos

6.1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, comunicaciones, procesos y aplicaciones de la Administración electrónica, la actuación de los ciudadanos se ajustará a los siguientes deberes:

a) Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la Administración electrónica de buena fe y evitando el abuso.

b) Deber de facilitar a la Administración municipal, en el ámbito de la Administración electrónica, información veraz, completa y esmerada, adecuada a los fines para los que se solicita.

c) Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración municipal, cuando éstas así lo requieran.

d) Deber de custodiar aquellos elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración municipal.

e) Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

6.2. La Administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Capítulo IV

Sede electrónica

Artículo 7.- Creación de la sede electrónica

7.1.- La sede electrónica es el sitio electrónico al que se accede mediante la dirección electrónica que el Ayuntamiento de San Javier pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con las entidades incluidas en el artículo 2 de esta Ordenanza integrantes de la Administración municipal, cuya titularidad, administración y gestión corresponde a este Ayuntamiento, en ejercicio de sus correspondientes competencias.

7.2.- Se establece como sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier la dirección electrónica https://sede.sanjavier.es, a la que, en todo caso, se podrá acceder mediante la página web municipal www.sanjavier.es.

7.3.- La sede electrónica se someterá a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en adelante Ley de Acceso Electrónico, y, en especial, a los principios de integridad, veracidad y actualización de los contenidos de la misma, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 8.- Seguridad de la sede electrónica

8.1. La sede electrónica cumplirá los estándares de accesibilidad conforme a la normativa de aplicación y, en todo caso, se garantizará que sea accesible desde los principales navegadores y sistemas operativos, incluidos los de código abierto.

8.2. La sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, en aquellas relaciones que así lo exijan, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o un medio equivalente, cuyas características quedan establecidas en esta Ordenanza, y serán publicadas, asimismo, en la propia sede.

8.3. Los certificados electrónicos de sede electrónica tendrán al menos los siguientes contenidos:

a) Descripción del tipo de certificado, con la denominación de "sede electrónica".

b) Nombre descriptivo de la sede electrónica.

c) Denominación del nombre del dominio.

d) Número de identificación fiscal de la entidad suscriptora.

e) Unidad administrativa suscriptora del certificado.

8.4. El uso de certificados de sede electrónica se limitará, exclusivamente, a la identificación de la sede electrónica, quedando excluida su aplicación para la firma electrónica de documentos y trámites.

8.5. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

8.6. Se tendrán en cuenta los principios básicos y requisitos mínimos que establezca el Esquema Nacional de Seguridad, referido en el artículo 42 de la Ley de Acceso Electrónico, para determinar las características y requisitos que deben cumplir los sistemas de firma electrónica, los certificados y los medios equivalentes que se establezcan en la sede electrónica para la identificación y garantía de una comunicación segura.

8.7. La sede electrónica incluirá todos los medios técnicos precisos para permitir la comprobación de la oficialidad de la sede. En este sentido, se pondrán a disposición de los ciudadanos las instrucciones y los instrumentos precisos para la verificación de autenticidad de la propia sede electrónica.

Artículo 9.- Contenido y servicios de la sede electrónica.

9.1.- La sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier dispondrá del siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de la sede electrónica y extensiones autorizadas.

b) Identificación del órgano de la Administración municipal titular de la gestión y de los servicios que ofrece la misma.

c) Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de teléfonos y oficinas a través de las cuales pueden accederse a los mismos.

d) Información necesaria para la correcta utilización de la sede y de los instrumentos de validación, así como la relacionada con la propiedad intelectual.

e) Sistemas de verificación de los certificados de la sede que serán accesibles de forma directa, gratuita y permanente.

f) Relación de sistemas de identificación electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede, de manera accesible, directa y permanente.

g) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

9.2. Los ciudadanos podrán acceder de forma progresiva a los siguientes servicios a través de la sede electrónica, sin perjuicio de la ampliación de los nuevos servicios que se vayan incorporando a la misma:

a) Al registro electrónico y a sus normas de funcionamiento.

b) Al catálogo de servicios electrónicos, con indicación de los servicios disponibles y los trámites, actuaciones y procedimientos que se pueden realizar electrónicamente.

c) A la relación de los medios de acceso electrónico que los ciudadanos pueden utilizar en cada caso en el ejercicio de su derecho a relacionarse con la Administración municipal, en los términos establecidos en el la Ley de Acceso Electrónico.

d) Al tablón electrónico de anuncios y edictos.

e) A la fecha y hora oficial, a los efectos previstos en los artículos 10 y 16 de la presente ordenanza.

9.3. El Ayuntamiento de San Javier, como titular de la sede, garantiza la autenticidad, actualización e integridad de la información y de los servicios propios contenidos en la misma.

9.4. El Ayuntamiento de San Javier se responsabilizará, exclusivamente, de la integridad, veracidad y actualización de los contenidos propios de la sede electrónica de su titularidad, y de las extensiones expresamente autorizadas en la misma, que no se extenderá, en ningún caso, a la integridad, veracidad ni actualización de la información que pudiera obtenerse a través de enlaces o vínculos a sitios web que se faciliten en su sede electrónica, cuya responsabilidad corresponderá a la administración o entidad titular de la sede electrónica de que se trate. En tal sentido, la sede electrónica establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la sede de la Administración municipal o a un sitio electrónico ajeno a dicha sede.

Artículo 10.- Operatividad de la sede electrónica

10.1. Los servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier estarán disponibles las 24 horas del día, todos los días del año.

10.2. En el caso de que por razones técnicas, la sede electrónica o alguno de sus servicios no puedan estar operativos, y las incidencias causantes resulten conocidas de antemano, se informará con la antelación posible en la web municipal www.sanjavier.es.

10.3. En los supuestos de interrupción sobrevenida del servicio como consecuencia de incidencias imprevistas, el Ayuntamiento de San Javier adoptará las medidas técnicas que sean necesarias para asegurar el reestablecimiento del servicio en el menor tiempo posible.

10.4. Los sistemas de información que soporten la sede electrónica deberán garantizar la seguridad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, en las previsiones establecidas en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

Capítulo V

Identificación, acceso a la información y presentación de escritos por parte de los ciudadanos

Artículo 11.- Sistemas de identificación y autenticación del ciudadano

11.1. Los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de identificación y acreditación en sus relaciones con la Administración municipal:

a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b) Los sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico reconocido admitidos por el Ayuntamiento de San Javier.

c) Otros sistemas de firma electrónica o de identificación, que sean admitidos por el Ayuntamiento de San Javier, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

11.2. La sede electrónica dispondrá en la dirección autorizada https://sede.sanjavier.es, de un apartado en el que se informará a los usuarios de los sistemas de identificación y autenticación admitidos en los procedimientos y servicios administrativos cuya tramitación y gestión se admita por medios electrónicos, para conocimiento de los ciudadanos.

11.3. La identificación y autenticación de la persona interesada se exigirá sólo cuando sea necesaria y en el momento en que sea exigible por el procedimiento, para la ejecución del trámite o para el acceso al servicio disponible por medios electrónicos. El requerimiento de dicha identificación se hará en todo caso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal y en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y normas de desarrollo.

Artículo 12.- Sistemas de identificación y autenticación del Ayuntamiento de San Javier.

La Administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que, en su caso, se produzcan:

a) Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b) Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

c) Firma electrónica del personal al servicio de la Administración municipal.

d) Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes.

Artículo 13.- Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

13.1. En los supuestos que para realizar cualquier operación por medios electrónicos, sea necesaria la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de firma electrónica de los que aquel no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser realizada válidamente por funcionarios públicos, debidamente facultados para ello con carácter previo por el Alcalde, haciendo uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados.

Para la eficacia de esta disposición será necesaria la identificación del ciudadano y su consentimiento expreso, que deberá constar para los casos de discrepancia o litigio.

13.2. El Alcalde aprobará, en su caso, un registro actualizado de los funcionarios públicos que dispongan de esta habilitación para identificación o autenticación.

Artículo 14.- Representación de los ciudadanos por terceros.

14.1. La Administración municipal podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Esta habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Se podrá requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación.

14.2. La Administración municipal mantendrá actualizado un registro de las personas físicas o jurídicas autorizadas como representantes por los interesados para su identificación o autenticación.

14.3. Salvo la exigencia de un específico procedimiento, la acreditación de la representación, podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

b) Mediante los certificados de firma electrónica que incluyan la relación de representación y que sean aceptados por el Ayuntamiento de San Javier de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

c) Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante, y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración municipal, o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento de San Javier haya firmado un convenio de colaboración.

d) Cualquier otro sistema de acreditación de la representación que habilite el Ayuntamiento en el marco de las leyes y de esta Ordenanza.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración municipal podrá pedir al apoderado la justificación del apoderamiento.

Capítulo VI

La difusión de la información administrativa por medios electrónicos

Artículo 15- Información sobre la organización y los servicios de interés general.

15.1. La Administración municipal facilitará por medios electrónicos, mediante la página web del Ayuntamiento, información sobre:

a) Su organización y competencias.

b) Los servicios que tiene encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.

c) Los procedimientos administrativos que tramitan, precisando los requisitos esenciales y los plazos de resolución y notificación, como también el sentido del silencio.

d) Los datos de localización, como la dirección postal, el teléfono y el correo electrónico.

e) Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio.

f) El orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local y del Pleno y los acuerdos adoptados por dichos órganos.

g) Las ordenanzas y reglamentos municipales.

h) El presupuesto municipal.

i) Las figuras de planeamiento urbanístico.

j) Los procedimientos de contratación administrativa.

k) Los procedimientos de concesión de subvenciones.

l) Los procedimientos de selección de personal.

m) Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

15.2. Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos, abarcando la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de éstos, y con una especial incidencia social, como en los ámbitos de sanidad,

salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes, tiempo libre, etc.

Artículo 16.- Tablón de edictos electrónico

16.1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en el tablón de edictos municipal, se simultaneará con la publicación electrónica de los mismos en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier, hasta la desaparición del tablón de edictos tradicional.

16.2. La dirección electrónica autorizada para acceder al tablón de edictos electrónico será https://sedeelectronica.sanjavier.es Se garantiza el acceso libre al tablón electrónico, y la ayuda necesaria para realizar una consulta efectiva.

16.3. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá mecanismo especial alguno de acreditación de la identidad del ciudadano.

16.4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, integridad y disponibilidad de su contenido, en los términos establecidos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley de Acceso Electrónico. A los efectos del cómputo de plazos que corresponda, se establecerá un mecanismo que garantice la constatación de la fecha de la publicación electrónica de los edictos y anuncios.

16.5. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la dirección electrónica autorizada para ello. En el caso de que por razones técnicas, el tablón de edictos electrónico no pueda estar operativo, y las incidencias causantes resulten conocidas de antemano, se informará con la antelación posible en la web municipal www.sanjavier.es.

Artículo 17.- Espacio de participación ciudadana para información, sugerencias, quejas y reclamaciones.

17.1. La Administración municipal fomentará la participación ciudadana en la actividad administrativa a través de los medios electrónicos, mediante el acceso a informaciones públicas, encuestas, sondeos de opinión y otros métodos que se determinen, así como la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones ante los órganos municipales competentes.

Estos instrumentos estarán disponibles en la sede electrónica y permitirán conocer de forma más próxima la opinión ciudadana sobre el ejercicio de la actividad administrativa y el funcionamiento de los servicios públicos.

17.2. La dirección autorizada para la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones será www.sanjavier.es, a la que se podrá acceder, en todo caso, a través de la página web municipal.

Artículo 18. Pago electrónico.

18.1 El pago de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público podrá realizarse por vía telemática por cualquier medio admitido en la sede electrónica y por cualquier entidad financiera de las identificadas en la misma atendiendo al procedimiento y mecanismos técnicos establecidos para este servicio.

18.2 La realización del pago por medio telemático no supone alteración alguna en cuanto a las obligaciones de cualquier clase por las que sea responsable

el interesado, en particular las relativas a la documentación y a la presentación de la documentación exigida.

18.3 La imposibilidad de realizar el pago por medio telemático no supone alteración alguna del cumplimiento de dicha obligación dentro de los plazos establecidos.

Capítulo VII

Carpeta Ciudadana

Artículo 19.- Carpeta Ciudadana.

19.1. El Ayuntamiento de San Javier habilitará en su sede electrónica una Carpeta Ciudadana, bajo el epígrafe, Carpeta Ciudadana, accesible todos los días del año durante 24 horas, con acceso seguro, mediante el cual la ciudadanía que disponga de algún medio de identificación y acreditación previsto en esta Ordenanza, accederá a su entorno personal, donde tendrá acceso a su información particular obrante en el Ayuntamiento de San Javier, así como a los sistemas de relación y tramitación electrónica que le posibiliten realizar todas las operaciones y/o trámites administrativos de servicios que, progresivamente, se vayan poniendo a su disposición.

19.2. El acceso y utilización de la opción prevista en este artículo atribuye la condición de persona usuaria de la misma y presupone la previa lectura y aprobación de las normas y condiciones recogidas en esta Ordenanza, entendiéndose que con el acceso la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso, incluyendo las referentes a la seguridad de los servicios prestados a través de medios electrónicos. Si no estuviere de acuerdo con el contenido de las normas y condiciones de uso de la opción, deberá abandonar este medio de relación.

Capítulo VIII

Registro, archivo y acceso a los documentos electrónicos

Artículo 20.- Creación del registro electrónico.

20.1. Se crea el registro electrónico del Ayuntamiento de San Javier integrado, a todos los efectos, en el Registro General Único de esta Corporación, para la recepción y remisión por vía electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a las entidades integrantes de la Administración municipal.

20.2. La utilización del registro electrónico tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, excepto en los supuestos de utilización obligatoria establecidos por una norma con rango de ley o por las normas de creación de futuros procedimientos electrónicos en los que se regule la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio de este registro.

Artículo 21.- Funciones del registro.

El registro electrónico tendrá las siguientes funciones:

a) La recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos de competencia municipal que se especifiquen en catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica.

b) La remisión de escritos y comunicaciones que se lleven a cabo por medios electrónicos.

c) La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) La expedición de recibos acreditativos de la recepción de los documentos electrónicos presentados, que se realizará conforme a lo previsto en el artículo 25.4 de la presente Ordenanza.

e) Funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 22.- Acceso al registro por parte de los ciudadanos.

La identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos interesados en acceder al registro electrónico podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas de identificación y autenticación admitidos y establecidos en el artículo 12 de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso Electrónico.

Los interesados en acceder al registro electrónico deberán de hacerlo a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Artículo 23.- Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico.

23.1. El registro electrónico admitirá la presentación de documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites de competencia municipal que se especifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica de acceso al mismo, cumplimentados de acuerdo con el formato preestablecido para cada uno de los trámites y procedimientos electrónicos.

A estos efectos, en la sede electrónica se especificará y se pondrá a disposición de los interesados la relación actualizada de los correspondientes modelos y sistemas electrónicos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones, a la que se dará la oportuna publicidad para su general conocimiento.

23.2. El registro electrónico no admitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los modelos descritos en el punto anterior o que no cumplan todos los mecanismos de identificación y de acreditación de la voluntad de los ciudadanos que fije este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

23.3. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

23.4. Los documentos que se acompañen a las solicitudes, escritos y comunicaciones tendrán que cumplir las especificaciones publicadas en la sede electrónica, que cumplirán los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad. La relación de formatos admitidos y el tamaño máximo admisible de los documentos se publicará en la sede electrónica a disposición de todos los usuarios.

Artículo 24.- Rechazo de documentos por el registro electrónico.

24.1. El registro electrónico rechazará los documentos electrónicos que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

24.2. El registro electrónico rechazará, asimismo, los escritos, solicitudes y comunicaciones que no se presenten en los modelos normalizados establecidos al efecto e incluidos en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica, o cuando no se cumplimenten en los mismos los campos requeridos como obligatorios para cada uno de ellos, o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento, así como aquellos documentos que los acompañen que no cumplan con lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.

24.3. En estos casos, el remitente del documento recibirá un mensaje de error en el que se le informará sobre los motivos de su rechazo y, en su caso, de los medios de subsanación de tales deficiencias. A petición del interesado, se remitirá justificación del intento de presentación, con la indicación de las causas de su rechazo.

24.4. Cuando no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano correspondiente de la Administración municipal requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 25.- Funcionamiento del registro.

25.1. El registro electrónico estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

25.2. A efectos del cómputo de plazos, para el registro electrónico serán considerados como inhábiles los días que así se declaren oficialmente para todo el territorio nacional, para el ámbito de la Región de Murcia y para el municipio de San Javier. En la sede electrónica se publicará, a tal efecto, el calendario anual de días inhábiles, para su consulta por los interesados.

La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones en un día considerado inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

25.3. El registro electrónico se regirá por la fecha y hora oficial peninsular española, que figurará visible en la sede electrónica.

25.4. El registro electrónico emitirá, automáticamente, un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación presentada, así como un índice de los documentos que, en su caso, se acompañen a la misma, que garantizará la integridad y el no repudio de los mismos.

En el recibo figurará la fecha y hora de la entrega y el número de entrada en el registro, la fecha hábil de la presentación, así como la firma electrónica del órgano competente de la Administración municipal o de la persona representante de dicho órgano habilitada a tal efecto, de forma que puede ser impreso o archivado informáticamente, teniendo el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/1992.

La no recepción del recibo o, en su caso, la recepción de un mensaje indicando un error o deficiencia en la transmisión implicará que no se ha producido correctamente la recepción y el correspondiente registro de la solicitud, escrito o comunicación, debiendo repetirse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

25.5. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro no puede estar operativo, deberá anunciarse a los usuarios con la máxima antelación posible, y mientras dure esta situación, indicándoles los medios alternativos que están disponibles.

25.6. La administración municipal utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura los sistemas de identificación y autenticación establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza. Las firmas generadas garantizaran la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

Artículo 26.- Asientos electrónicos.

26.1. El sistema informático soporte del registro electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados.

26.2. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones, que se realicen a través del registro electrónico, se adoptarán las necesarias medidas de seguridad para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados y para garantizar la protección de los datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que lo desarrolla. Asimismo, el sistema informático de soporte del registro electrónico informará de que la presentación de escritos de forma electrónica supone la comunicación de los datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

Artículo 27.- Salida de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Los oficios, notificaciones, comunicaciones, certificaciones, expedientes o resoluciones que emanen de la Administración municipal que se efectúen electrónicamente deberán tener constancia en el registro.

Artículo 28. -Archivo electrónico de documentos.

28.1 El archivo electrónico del Ayuntamiento tendrá como funciones principales la organización y gestión de documentos, la descripción documental, la gestión de usuarios del archivo, las auditorías de uso y circulación de documentos, la gestión de los accesos y el control de la autenticidad de los documentos.

28.2. El archivo electrónico se configurará de acuerdo a las normativas vigentes en materias de gestión de documentos, clasificación, descripción y conservación archivística. Se establecerán los mismos criterios de clasificación, descripción y conservación para los tipos y series documentales independientemente del soporte en el que se conservan. Asimismo, el archivo electrónico deberá asegurar la integridad de los datos y metadatos contenidos en los documentos en su traslado a otros soportes y formatos.

28.3. La Administración municipal archivará por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones. La reproducción electrónica de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento de compulsa previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de documentos emitidos originariamente en papel, de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto por la

normativa aplicable, podrá procederse a la destrucción de los originales, en los términos y con las condiciones que se establezcan.

28.4. La Administración municipal debe garantizar la conservación de los documentos electrónicos originales, recibidos, producidos y gestionados en el desarrollo de sus procesos administrativos, y a lo largo de su ciclo de vida.

28.5. Los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos dispondrán de las medidas de seguridad que garanticen la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la calidad, la protección y la conservación de los documentos archivados, y en particular la identificación de los usuarios y el control de acceso.

Artículo 29.- Acceso a los registros y archivos administrativos electrónicos.

29.1. De conformidad con lo que dispone el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se garantiza a los ciudadanos la consulta de los documentos electrónicos que estén archivados por el Ayuntamiento y que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta.

Para el ejercicio de este derecho, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos previstos en esta ordenanza y que permitan dejar constancia de la identidad de la persona solicitante y de la información solicitada.

29.2. El acceso a los documentos nominativos, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, a los expedientes no finalizados y a los expedientes y archivos referidos a los apartados 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, queda reservado a las personas que acrediten las condiciones que la ley prevé en cada caso.

Artículo 30.- Catálogo de trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica.

Los trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica se incluirán, a los efectos de información a los ciudadanos, en el correspondiente catálogo de servicios electrónicos, que se publicará en la dirección electrónica https://sede.sanjavier.es de la sede electrónica prevista en esta Ordenanza.

Capítulo IX

Gestión electrónica del procedimiento administrativo

Sección primera. Reglas sobre el procedimiento

Artículo 31.- Procedimientos tramitados por vía electrónica.

31.1. El Ayuntamiento de San Javier garantiza el ejercicio del derecho a relacionarse con la Administración por medios electrónicos y del resto de los derechos reconocidos en el artículo 5 de esta Ordenanza con relación a los trámites y procedimientos cuya tramitación se haga por medios electrónicos y se encuentren disponibles en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica municipal.

31.2. Por medio de los trámites y los procedimientos mencionados en el apartado anterior, podrá pedirse información, hacer consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, hacer pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y,

en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

31.3. En el marco de la legislación vigente y de los principios de esta Ordenanza, mediante un decreto del Alcalde-Presidente, podrán determinarse los supuestos y las condiciones en que será obligatorio comunicarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, cuando los interesados sean personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por razones de capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizados el acceso a los medios tecnológicos adecuados y la disponibilidad de estos medios.

Artículo 32.- Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

32.1. Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración municipal podrán dictarse de forma automatizada, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable y en esta Ordenanza. A tales efectos, las entidades integradas en la Administración municipal podrán determinar para cada supuesto la utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) Sello electrónico del órgano o entidad de derecho público correspondiente, basado en un certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado al órgano o entidad de derecho público correspondiente y, si procede, a la persona firmante del documento

32.2. La identificación y el ejercicio de la competencia de las entidades integradas en la Administración municipal se realizará mediante los sistemas de firma electrónica de que haya sido provisto el personal a su servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 33.- Iniciación

33.1. En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos electrónicos podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, en este caso mediante la presentación de solicitudes en el registro electrónico regulado en esta Ordenanza o en el Registro General Municipal.

A tales efectos, el Ayuntamiento de San Javier pondrá a disposición de los interesados los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud, que deberán ser accesibles sin más restricciones que las derivadas de la utilización de los estándares de interoperabilidad enunciados en esta Ordenanza.

33. 2. Cuando utilicen los modelos y las solicitudes electrónicas a que hace referencia el apartado anterior, los ciudadanos deberán utilizar la firma electrónica reconocida o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación de la voluntad que se establezca de conformidad con esta Ordenanza.

Artículo 34.- Actos administrativos, comunicaciones con los ciudadanos y validez de los documentos electrónicos

34.1. Los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Administración municipal, y las comunicaciones con los ciudadanos que se hagan por medios electrónicos, deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, así como los previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

34.2. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre y cuando exista constancia de la transmisión y recepción, de la fecha, de su contenido íntegro y se identifiquen las personas remitentes y destinatarias.

34.3. Las personas interesadas podrán aportar al expediente copias digitalizadas de documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. La Administración municipal puede solicitar en cualquier momento la confrontación del contenido de las copias aportadas.

Artículo 35.- Tramitación por vía electrónica de los procedimientos.

35.1. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

35.2. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la Sección Segunda del Capítulo IX de esta Ordenanza.

35.3. La persona interesada, previa su identificación, podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad, de acuerdo con las condiciones del servicio de acceso restringido establecido a tal efecto. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación de su contenido, así como la fecha en que se dictaron.

35.4. El Ayuntamiento podrá remitir a la persona interesada avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto que ésta le haya indicado.

Artículo 36.- Presentación de documentos y declaración responsable.

36.1. No será necesario aportar documentos que estén en poder de la Administración municipal o de otras administraciones públicas con las cuales el Ayuntamiento de San Javier haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento, y con la normativa sobre la protección de datos de carácter personal.

36.2. Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, promoverán la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos, por una declaración responsable de la persona interesada, que exprese la concurrencia de los requisitos mencionados y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

36.3. La comprobación de la información contenida en estas declaraciones podrá efectuarse en los registros de la Administración municipal o en los de otras administraciones o entidades, con las cuales el Ayuntamiento de San Javier tenga firmado un convenio de colaboración.

Artículo 37.- Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos.

37.1. De acuerdo con los principios de simplificación administrativa e interoperabilidad entre administraciones, el Ayuntamiento promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que se sustituirán, siempre y cuando sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos.

Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos, como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo que dispone esta Ordenanza, con sujeción estricta a la normativa de protección de datos de carácter personal.

37.2. El Ayuntamiento emitirá, a petición de los ciudadanos, certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder.

37.3. Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel, podrán presentar a la Administración municipal certificados en soporte electrónico emitidos por otras administraciones obtenidos telemáticamente, o bien mediante la compulsa electrónica del certificado en papel.

37.4. El Ayuntamiento de San Javier se compromete a facilitar el acceso de otras administraciones públicas a los datos relativos a los interesados que estén en su poder y se encuentren en soporte electrónico. En todo caso, se establecerán las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal.

La disponibilidad de los datos se limitará estrictamente a los que el resto de administraciones requieran a los ciudadanos para la tramitación y resolución de los procedimientos y las actuaciones de su competencia de acuerdo con su normativa reguladora. El acceso a los datos de carácter personal estará en todo caso sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

37.5. En el marco de los principios regulados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá el establecimiento de convenios con las entidades públicas o privadas, tanto emisoras como receptoras de certificados o documentos administrativos, para simplificar la obtención, la transmisión y, si procede, la convalidación de documentos o certificados electrónicos por transmisiones de datos. La aportación de los certificados que prevén las normas reguladoras de los procedimientos y actuaciones administrativas se podrá realizar a través de certificados electrónicos, con plena validez y eficacia, de acuerdo con las siguientes previsiones:

a) En el marco de un procedimiento administrativo, el Ayuntamiento de San Javier, como responsable del trámite, podrá solicitar telemáticamente la transmisión de datos en poder de otras administraciones que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias.

b) Para dar respuesta a las peticiones de las administraciones conveniadas, el Ayuntamiento dispondrá de mecanismos automáticos de transmisión de datos en tiempo real.

c) Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, la persona titular de estos datos debe haber consentido la realización de la transmisión de acuerdo con lo previsto en la normativa de

protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento a la comunicación electrónica, la persona interesada deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

d) Cualquier transmisión de datos, ya sea hecha por el Ayuntamiento de San Javier u otras administraciones conveniadas, se efectuará a solicitud del órgano o la entidad tramitadora, en la cual se identificarán los datos requeridos y sus titulares, como también la finalidad para la que se requieren. En la solicitud debe constar que se dispone del consentimiento de los titulares afectados, de la manera prevista en el apartado anterior, salvo que este consentimiento no sea necesario, en virtud de una norma con rango de ley.

e) Se dejará constancia de la petición y la recepción de los datos en el expediente, por parte del órgano o el organismo receptor. A los efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por parte de los órganos de fiscalización y control, se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan realizar los controles que consideren oportunos.

f) Para garantizar la identidad de la Administración peticionaria y la de la Administración emisora, así como la integridad, la autenticidad y la confidencialidad de los datos transmitidos, tanto la petición como la transmisión de datos deberán ir acompañadas de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente.

37.6. El Ayuntamiento de San Javier establecerá los mecanismos necesarios para la elaboración de certificados administrativos electrónicos, que tendrán los mismos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos podrá imprimirse en soporte papel y la firma manuscrita se sustituirá por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo telemáticamente a los archivos del órgano u organismo emisor.

Artículo 38.- Documentos administrativos electrónicos.

38.1. Las entidades a las que es de aplicación la presente Ordenanza establecerán los mecanismos necesarios para la emisión por medios electrónicos de documentos administrativos a los que se refiere el artículo 46 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel, siempre que cumplan los requisitos que se establecen en los apartados siguientes.

38.22. Los documentos administrativos electrónicos deberán haber sido expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los documentos administrativos electrónicos incluirán, asimismo, una referencia temporal, que se garantizará a través de los correspondientes medios electrónicos, cuando la naturaleza del documento así lo requiera, de acuerdo a lo regulado por el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

38.3. Los documentos administrativos electrónicos emitidos podrán incorporar metadatos, entendiendo por tal cualquier tipo de información en forma electrónica asociada a los documentos, de carácter instrumental e independiente de su contenido, destinada al conocimiento inmediato y automatizable de alguna de sus características, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, el acceso,

la conservación y la interoperabilidad del propio documento. Asimismo, podrán incorporarse al documento metadatos de carácter complementario para las necesidades de catalogación de los mismos.

Artículo 39.- Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel.

39.1. La compulsa electrónica de documentos electrónicos y en soporte papel se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya, la firma electrónica del funcionario que haya realizado la compulsa y que garantice la autenticidad y la integridad de la copia.

Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

39.2. La incorporación de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsa electrónica de los documentos en soporte papel.

39.3. Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el cual se ha realizado la compulsa como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración municipal del Ayuntamiento de San Javier

39.4. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se tramite totalmente en soporte electrónico, el órgano competente podrá proceder a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, mediante compulsa, para continuar la tramitación del expediente.

39.5. En el traslado de documentos electrónicos a copias en soporte papel, se hará constar la diligencia del personal competente que acredite la correspondencia y la exactitud con el documento original electrónico, mediante la compulsa. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

39.6. Los documentos electrónicos podrán trasladarse a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. En este caso, el documento en soporte papel incorporará un mecanismo que permitirá validar su contenido con la identificación del documento electrónico original. El acceso al documento electrónico original podrá realizarse a través de una dirección electrónica facilitada por el Ayuntamiento.

Artículo 40. Expediente electrónico.

40.1. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, sea cual sea el tipo de información que contengan. Es admisible que un mismo documento forme parte de diferentes expedientes electrónicos.

40.2. La remisión de expedientes podrá sustituirse a todos los efectos por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado derecho a obtener copia del mismo.

Artículo 41.- Copias electrónicas.

41.1. Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por la persona interesada o por la Administración, tendrán la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en el artículo 46 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la entidad, y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con dicho documento.

41.2. Las copias realizadas por las entidades a las que es de aplicación la presente Ordenanza, utilizando medios electrónicos, de documentos emitidos originariamente en formato papel, sean éstos públicos o privados, siempre que el original se encuentre en poder de la entidad, tendrán, asimismo, la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en el artículo 46 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que las imágenes electrónicas obtenidas mediante la digitalización cumplan los siguientes requisitos:

☐ Que el documento copiado sea un original o copia auténtica.

☐ Que tales copias electrónicas hayan sido obtenidas por los funcionarios que tengan atribuida la expedición de copias auténticas en la correspondiente entidad.

☐ Que la copia haya sido autorizada mediante la firma electrónica utilizando los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

☐ Que las imágenes electrónicas estén codificadas de acuerdo con alguno de los formatos y con los niveles de calidad y condiciones técnicas especificados en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

41. 3. A los efectos previstos en los dos apartados anteriores, las copias auténticas de los documentos públicos y privados que obren en las dependencias de la entidad, ya sea en formato papel o electrónicos, serán expedidas por orden del Alcalde y corresponderá:

a) A la persona que desempeñe la Secretaría General, que ejercerá esta función respecto a todos los documentos de la entidad y, de forma exclusiva, certificará de todos los actos o resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como de los antecedentes y libros que existan en cualquier dependencia, incluyendo los asientos del registro general, y de los supuestos a los que se refiere el artículo 25 de esta Ordenanza.

b) Al personal específicamente habilitado para ello, respecto de los documentos obrantes en la unidad administrativa en la que sirva, incluyendo las copias autentificadas de expedientes completos.

c) Podrá ser habilitado de manera expresa para estas funciones el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de carácter administrativo.

La expedición de la copia se realizará previo cotejo con el original y bajo la responsabilidad de quien comprueba su autenticidad

Artículo 42. Finalización.

42.1. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos que prevé el artículo 89 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de los sistemas de firma o autenticación electrónica previstos en esta Ordenanza.

42.2. El traslado de documentos electrónicos, abarcando los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras éstos no tengan el formato en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsa previsto en esta Ordenanza.

Sección Segunda.- La notificación electrónica

Artículo 43.- La notificación por medios electrónicos.

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada.

b) Mediante comparecencia electrónica en la sede.

c) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 44. Elección del medio de notificación.

44.1. Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley de Acceso Electrónico.

44.2. La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

44.3. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

44.4. Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

44.5. Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. Las Administraciones públicas podrán advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

44.6. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

Artículo 45. Modificación del medio de notificación.

45.1. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir a la Administración municipal que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepto en los casos en que la notificación por medios electrónicos tenga carácter obligatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley de Acceso Electrónico.

45.2. En la solicitud de modificación del medio de notificación preferente deberá indicarse el medio y lugar para la práctica de las notificaciones posteriores.

Artículo 46.- Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada.

Serán válidos los sistemas de notificación electrónica a través de dirección electrónica habilitada siempre que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

a) Acreditar la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación.

b) Posibilitar el acceso permanente de los interesados a la dirección electrónica correspondiente, a través de una sede electrónica o de cualquier otro modo.

c) Acreditar la fecha y hora de acceso a su contenido.

d) Poseer mecanismos de autenticación para garantizar la exclusividad de su uso y la identidad del usuario.

Artículo 47.- Notificación por comparecencia electrónica.

47.1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración municipal.

47.2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley de Acceso Electrónico, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a) Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b) El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Disposiciones transitorias

Primera.- Vigencia.

Esta ordenanza no se aplicará a los expedientes iniciados con anterioridad a su entrada en vigor aunque el procedimiento haya sido dado de alta en la sede electrónica.

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta Ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento en que se hayan puesto en marcha los sistemas y las tecnologías correspondientes que permitan su plena aplicabilidad.

Segunda.- Incorporación progresiva de procedimientos y servicios.

La incorporación de procedimientos y servicios se pondrá en marcha de forma progresiva a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza. En la

sede electrónica figurará la relación actualizada de procedimientos y servicios que podrán ser tramitados por medios electrónicos.

Tercera.- El derecho a no presentar datos y documentos en poder de la Administración municipal según lo dispuesto en el artículo 5.2,b) se dará cumplimiento en la medida que las herramientas tecnológicas lo permitan.

Cuarta.- Puesta en marcha de la Plataforma de Administración Electrónica.

El Ayuntamiento de San Javier pondrá en marcha la Plataforma de Administración Electrónica en el plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza. La adaptación de la Plataforma, sistemas e instrumentos que se mencionan en la presente ordenanza se producirá de manera progresiva a partir de su entrada en vigor.

Quinta.- Reunión virtual de órganos colegiados.

En el caso de que la normativa jurídica de aplicación y la tecnología disponible lo permitieran, los órganos colegiados del Ayuntamiento podrán constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos, debiéndose, en su caso, adaptar las previsiones de esta Ordenanza a dicha posibilidad.

Sexta.- Contratación Administrativa.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para fomentar e implantar progresivamente la contratación por vía electrónica y el uso de la factura electrónica por parte de sus contratistas.

Séptima.- Listado de funcionarios.

El Ayuntamiento de San Javier mantendrá actualizado un registro de los funcionarios habilitados para la identificación o autenticación de los ciudadanos, en los supuestos previstos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Octava.- Fomento de los medios electrónicos y eliminación de la brecha digital.

El Ayuntamiento de San Javier podrá adoptar medidas dirigidas a fomentar que la ciudadanía realice determinadas solicitudes, procedimientos y trámites administrativos mediante la utilización de medios electrónicos, cuando esta posibilidad estuviese habilitada.

Disposiciones adicionales

Primera.- Formación de empleados públicos.

La Administración municipal promoverá la formación del personal a su servicio en la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de sus actividades.

Segunda.- A partir de la entrada en vigor de la ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a los requisitos previstos en esta ordenanza.

El Ayuntamiento de San Javier adaptará la normativa municipal a las previsiones de la presente Ordenanza.

Tercera.- El Ayuntamiento de San Javier, para general conocimiento de los ciudadanos y de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, hará la difusión de la Ordenanza por los medios que considere convenientes y, en todo

caso, por medios electrónicos, y, entre otros, mediante su publicación íntegra en la página web municipal.

Disposiciones finales

Primera.- Desarrollo y ejecución de la Ordenanza

De acuerdo con el artículo 124.4, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Alcalde-Presidente dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, ejecución e interpretación de esta Ordenanza.

Segunda.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo - Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Actuación Administrativa Automatizada: Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular: Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.

2. Aplicación Informática: Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el recurso a un sistema de tratamiento de la información.

3. Aplicación de Fuentes Abiertas: Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios.

4. Canales: Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.)

5. Certificado Electrónico: Según el Art. 6 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica, "Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad".

6. Certificado Electrónico reconocido: Según el Art. 11 de la Ley 59/2003: "Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten".

7. Dirección Electrónica: Una serie de caracteres que identifican unívocamente un servidor, un sitio o un recurso en Internet y que permiten acceder a él.

8. Documento Electrónico: Entidad identificada y estructurada producida por medios electrónicos, informáticos y telemáticos que contiene texto, gráficos, sonidos, imágenes o cualquier otra clase de información que puede

ser almacenada, editada, percibida, extraída e intercambiada entre sistemas de tratamiento de la información o usuarios como una unidad diferenciada.

9. Estándar Abierto: Aquel que reúne las siguientes condiciones:

10. Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso.

11. Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

12. Firma Electrónica: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, "Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante".

13. Firma Electrónica avanzada: Según el Art. 3 de la Ley 59/2003, "firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control".

14. Firma Electrónica reconocida: Según el Art. 3 de la Ley 59/2003, "firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma".

15. Formulario Electrónico: Un documento electrónico estructurado, con campos de información predefinidos, que sirve de soporte para la carga de las solicitudes, escritos y comunicaciones referidas a trámites o procedimientos administrativos susceptibles de recepción y remisión mediante Registro Electrónico y que se encuentra disponible a tal efecto en el portal corporativo del Ayuntamiento.

16. Identificación Electrónica o Autentificación: Un conjunto de datos en forma electrónica que, consignados junto a otros o asociados con ellos, pueden ser utilizados como medio para acreditar la identidad de la persona usuaria.

17. Identificación Electrónica con certificado: Una identificación electrónica compuesta por los datos recogidos en un certificado de firma electrónica acreditado por el Ayuntamiento en sus políticas de validación.

18. Identificación Electrónica con contraseña: Una identificación electrónica compuesta por un código de usuario/a y una contraseña previamente facilitados por el Ayuntamiento.

19. Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

20. Medio Electrónico: Mecanismo, Instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o trasmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, Telefonía móvil u otras.

21. Punto de Acceso Electrónico: Conjunto de páginas WEB agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.

22. Sede Electrónica: direcciones electrónicas cuya gestión y administración corresponde a un órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

23. Sistema Informático: Un programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de información.

24. Soporte Informático: Objeto sobre el que es posible grabar y recuperar datos o documentos electrónicos.

25. TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación.

26. Metadatos: Descripción de los atributos de un recurso u objeto de información, llámese: texto, imagen, audio, vídeo entre o otros, dotándolos de significado, contexto y organización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, puesto en relación con la regla segunda del apartado primero del artículo 14, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la aprobación definitiva de la anterior ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de este Anuncio.

San Javier a 29 de marzo de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.